

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
47 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
DORA VIDALES

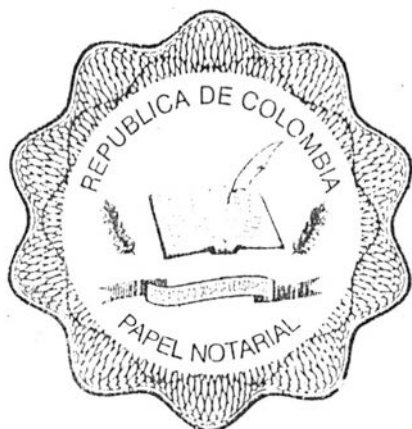
DEMANDADO(S)
CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

NO. CUADERNO(S): RECURSO DE QUEJA

RADICADO
110014003 047 - 2001 - 00422 00



11001400304720010042200



EX

2726794

ESCRITURA PUBLICA No. (0057)

CERO CERO CINCUENTA Y SIETE = = = = =

FECHA: CATORCE (14) DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) = = = =OTORGADA ANTE EL NOTARIO
CINCUENTA Y UNO (51) DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - -CLASE DE ACTO O CONTRATO: HIPOTECA EN 1ER.
GRADO - - - - -OTORGANTE(S): DEUDORA: CARMEN ALICIA
HERNANDEZ RIVERA - - - - -

ACREEDORA: DORA VIDALES. - - - - -

DIRECCION DEL INMUEBLE : APARTAMENTO D-2 502
QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
PARQUES DE ALEJANDRIA UBICADO EN LA CALLE 82
114 - 50 DE SANTAFE DE BOGOTA. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1289014 - - - - -

CEDULA CATASTRAL : 82 114 220 - - - - -

CUANTÍA: \$12.000.000.00 - - - - -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE SANTAFE DE BOGOTA-- - - - -En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito
Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a LOS CATORCE = (14) =
día(s) del mes de ENERO de mil novecientos
noventa y nueve (1999), ante mí JESUS E. PEREZ =

GONZALEZ - RUBIO =====

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) = = = = DEL = = =
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. se otorgó
la presente escritura pública con las siguientes
características: - - - - -

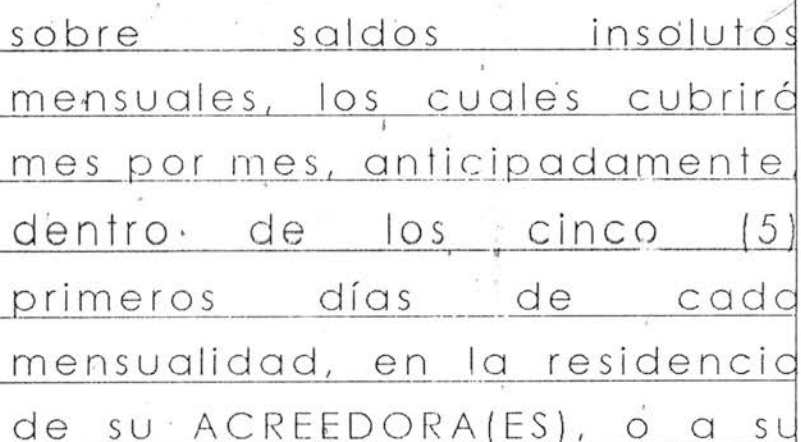
C O M P A R E C I A:

Comparecieron : CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.782.229 expedida en Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamará LA DEUDORA y por la otra parte, DORA VIDALES, mayor de edad de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía número 20.407.205 de Bosa (Bogotá D.E), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en este acto actúa en su propio nombre y para los efectos de este contrato se llamará LA ACREEDORA y dijeron: - - - - -

Que han celebrado el siguiente contrato de mutuo con HIPOTECA DE PRIMER GRADO, que se determina en las siguientes ESTIPULACIONES: - - -

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento, CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, se reconoce(n) y declara(n) DEUDORA(ES) HIPOTECARIA(S) EN PRIMER GRADO, de DORA VIDALES de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00) que declara(n) haber recibidos en esta fecha, en dinero efectivo, y a su plena satisfacción, en calidad de Mutuo o Préstamo de Consumo, con interés, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de este instrumento, prorrogable a voluntad de LA(LOS) ACREEDORA(ES), únicamente. - - - - -

SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado, la (los) DEUDORA(es) reconocerá y pagará a su ACREEDORA(ES) intereses sobre la suma mutuada a la tasa del cuatro por ciento (4%) mensual,



orden, o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., los cuales son cancelados sobre el saldo insoluto. TERCERO: En caso de mora en la restitución del capital mutuado, o mora en el pago pasando el mes del término fijado en la forma anteriormente indicada, la(los) DEUDORA(es) reconocerán a su ACREEDORA(ES) el uno por ciento (1%) mensual más de intereses fuera de los corrientes, que se acaban de anotar, sin que ello perjudique las acciones que tiene derecho LA(LOS) ACREEDORA(ES), para hacer efectivo el crédito por la vía judicial. CUARTO: La suma mutuada y sus intereses los pagarán la (los) DEUDORA(es) a su ACREEDORA(ES), a el personalmente o a su orden, en esta ciudad y en la misma especie de moneda que ha recibido o su equivalente en moneda legal (Cheque de Gerencia de cualquiera de los Bancos de Bogotá. QUINTO: La (los) DEUDORA(es) se reservan el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso pagar a su ACREEDORA(ES) una mensualidad de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir "un mes muerto", de

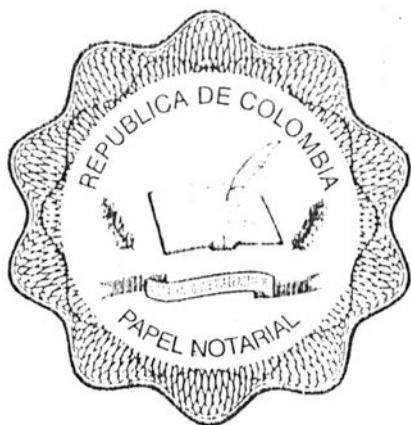
intereses .- Si la cancelación fuere posterior al vencimiento del plazo estipulado y no mediare prórroga por parte de su ACREEDORA(ES), La (los) DEUDORA(es) cubrirán igualmente una mensualidad de los intereses moratorios convenidos. SEXTO.- LA(LOS) ACREEDORA(ES) podrá dar por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata de la totalidad del capital mutuado y sus intereses por cualquiera de los siguientes motivos: a) Mora en el pago de una mensualidad de intereses en la forma convenida, sin perjuicio del reconocimiento de los intereses moratorios establecidos. b) Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción sea cual fuere su naturaleza; c) Si el inmueble se desmejorare o depreciare en forma tal que, así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía de la suma mutuada, a juicio de un perito designado por LA(LOS) ACREEDORA(ES); y d) Si no fuere registrada esta Escritura Pública. SEPTIMO: La (los) DEUDORA(es) no podrán enajenar el inmueble que luego hipoteca sin antes cancelar la presente obligación, ni constituir otro gravamen diferente y si el presunto comprador deseara subrogarse en la Hipoteca, no podrá hacerlo sin el previo consentimiento de su ACREEDORA(ES), por escrito. OCTAVO: Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de las obligaciones que la (los) DEUDORA(es) contraen, serán de su cuenta los gastos que de ella dependan, los honorarios del abogado que la adelante, los cuales serán



exigibles con la simple presentación de la demanda y los demás costos y costas de la cobranza judicial, evento en el cual, desde ahora, renuncia en favor de su ACREEDORA(ES), el derecho que la ley les concede

de nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago y también renuncia a toda reducción de capital o intereses a cualquier título que sea. NOVENO: La(los) DEUDORA(es) aceptan desde ahora la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciere con todas sus consecuencias legales, sin necesidad de llenar requisito alguno. Además, autorizan desde ahora al señor Notario para que, cuando LA(LOS) ACREEDORA(ES) lo solicite y sin necesidad de requerimiento judicial, expida copia sustitutiva de la presente Escritura en caso de pérdida o destrucción de la primera que presta mérito ejecutivo (Art. 81 Decreto 960 de 1970). DECIMO: Todos los gastos de la presente Escritura, hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada, a la ACREEDORA(ES), los de ampliación del certificado de libertad y tradición del inmueble que enseguida se Hipoteca, en el cual conste el crédito que aquí se constituye y los de cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso, serán sufragados íntegramente por la exponente DEUDORA(es). DECIMO PRIMERO: Para garantía de la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la mora, honorarios de

abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, y en general, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la exponente DEUDORA(es) contraen. Además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su ACREEDORA(ES), HIPOTECA DE PRIMER GRADO, sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NUMERO D - DOS - QUINIENTOS DOS (D-2-502) del Conjunto Residencial parques de Alejandría, situado en la calle ochenta y dos (82) número ciento catorce - cincuenta (114 - 50) según nomenclatura urbana de la ciudad de Satafé de Bogotá, D.C., construido sobre el lote D de la manzana F de la Urbanización EL CORTIJO, lote con un área aproximada de cuatro mil doscientos ochenta y tres metros con treinta y un milésima de metro cuadrados (4.283.031 mts²) y está determinado dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la zona comunal número dos (2) de la Urbanización EL CORTIJO. POR EL SUR: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con el lote número ocho (8) de la misma Supermanzana F.- POR EL ORIENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco milésimas de metro (84.7085 mts) con la zona de ambientación número dos (2) de la misma urbanización EL CORTIJO. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco milésimas de metro (84.7085 mts), con el lote de



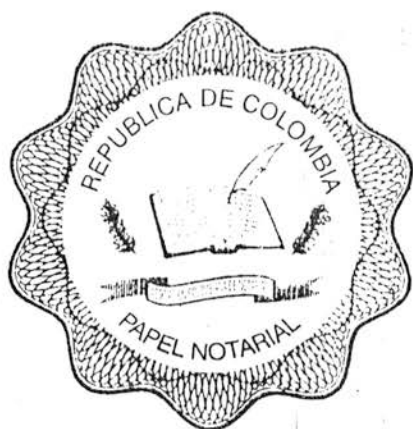
la supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO de Santafé de Bogotá, D.C., a este globo de terreno o sea el lote D, segregado del de mayor extensión le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria número 050-1270456.- El globo de terreno en mayor extensión o sea la Supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO del cual se segrega el lote D anteriormente alinderado, lo adquirió Urbanizadora EL CORTIJO S.A., por adjudicación que se le hizo en mayor extensión dentro de la liquidación de la Sociedad ÁGROURBANAS EL CORTIJO S.A., según consta en la escritura pública 1286 del 28 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 1a. del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-0657082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, la Supermanzana F de la mencionada urbanización, antes de segregarle el lote D tiene un área superficial aproximada de trece mil ochocientos nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (13.809,99 mts²) y está alindada así: POR EL NORTE: n sesenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros (63.65 mts) entre los mojones sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) con la zona comunal número dos (2) y en cuarenta y seis metros con noventa y nueve centímetros (46.99 mts), entre los mojones sesenta y ocho (68) y setenta y tres (73)

con la zona comunal número dos 2) de la misma urbanización. POR EL SUR: En sesenta metros con sesenta y ocho milímetros (60.68 mts), con el lote A de la misma Supermanzana y Urbanización y en cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la calle ochenta y dos (82) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá. POR EL ORIENTE: En ciento setenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (172.51 mts), entre los mojones cincuenta y uno (51) y setenta y tres (73), con la zona de ambientación número dos (2) de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco metros (84.7085 mts) con la carrera ciento quince (115) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá y en ochenta y siete metros con ocho mil quince diez milímetros (87.8015 mts), con el lote A de la misma manzana y urbanización.

DESCRIPCION Y LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO NUMERO D - 2 - 502

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1289014.

Tiene su acceso por la calle ochenta y dos (82) # 114 - 50 de Santafé de Bogotá, está localizado en el quinto (5o.) piso del Bloque dos (2) del Conjunto residencial Parques de Alejandría, Plazuela de las Palmas - Propiedad Horizontal (Etapa D), su altura libre es de dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), su área total privada es de sesenta y un metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados (61.75 mts²) y sus linderos con muros estructurales y/o



fachadas y ductos comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en línea recta en seis metros seis centímetros cuatro milímetros (6.064 mts), con el apartamento D - 2 - 501; del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros noventa y siete centímetros seis (2.976 mts), cuarenta centímetros seis milímetros (0.406 mts), un metro sesenta y nueve centímetros cuatro milímetros (1.694 mts), dos metros once centímetros tres milímetros (2.113 mts), dos metros sesenta y nueve centímetros dos milímetros (2.692 mts), parte con vacío sobre zona verde común y terraza común de uso exclusivo del mismo apartamento, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias de dos metros treinta centímetros tres milímetros (2.303 mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts), cinco metros cincuenta centímetros tres milímetros (5.503 mts) con el apartamento D-1-501: del punto cuatro (4) al uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros ochenta y tres centímetros siete milímetros (2.837 mts), setenta y un centímetros un milímetro (0.711 mts), tres metros cincuenta centímetros seis milímetros (3.506 mts), tres metros cuatro centímetros ocho milímetros (3.048 mts), un metro un centímetro nueve milímetros (1.019 mts), parte con zona

verde común y parqueaderos y parte con el punto fijo común. PARAGRAFO: Dentro del apartamento en mención existe una (1) columna común alinderada en forma consecutiva del punto cinco (5) al punto ocho (8). - - - - -

LINDEROS VERTICALES: - - - - -

NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso del mismo edificio. CENIT:

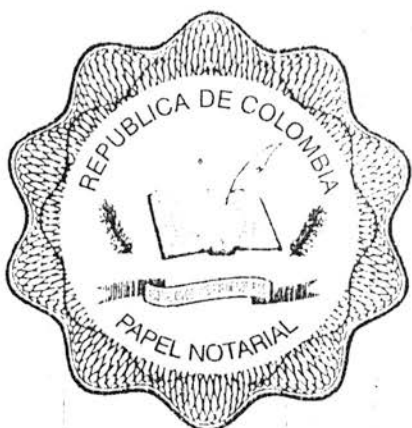
Con la cubierta común que da al aire.

PARAGRAFO I: Del área total construida del apartamento que es de sesenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (64.09 mts²), se han descontado dos metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuadrados (2.34 mts²) que corresponden a los ductos, muros estructurales de fachada y divisorios entre apartamentos ya que son comunes.

PARAGRAFO II: Los muros divisorios que se encuentran en el interior del apartamento son privados, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. DEPENDENCIAS:

Sala-comedor, cocina, estudio, dos(2) alcobas, dos (2) baños-. PARAGRAFO: El inmueble

anteriormente descrito comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino al derecho de copropiedad que para él se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948 en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del



Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil doscientos dieciseis (9216) de diciembre veintiseis (26) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá.- No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones, junto con la línea telefónica # 4345315 y se extiende a todas las pensiones e indemnizaciones conforme a la ley.- DECIMO SEGUNDO: LA DEUDORA adquirió los inmuebles en el estado civil en que comparece por compra a la sociedad MELENDEZ ALARCON LTDA., por medio de la escritura Pública número cuatro mil trescientos setenta y nueve (4379) de fecha catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1289014.- DECIMO TERCERO: GARANTIZA la (los) exponente(s) DEUDORA(ES), que el inmueble que hipoteca(n) es de su propiedad exclusiva, no lo han enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de toda clase de gravámenes, como embargos judiciales, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, censos, afectación a vivienda familiar, contratos de

anticresis y condiciones resolutorias que limiten el dominio y la posesión, que no obstante lo expresado, se obliga a salir al saneamiento en los casos determinados por la ley. Presente nuevamente LA ACREEDORA: DORA VIDALES de las condiciones civiles, ya anotadas, declara:

a) Que acepta esta escritura, con todas sus declaraciones en especial la Hipoteca Abierta constituida a su favor, por estar en un todo a su satisfacción; b) Que en caso de ausencia temporal o accidental, por medio del presente instrumento confiere PODER ESPECIAL, PERMANENTE, amplio y suficiente cuanto en derecho fuere menester, a JOSE MANUEL AYALA PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.123.333 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente para que en su ausencia temporal, accidental o definitiva, reciba el valor de los intereses pactados, (sean corrientes o moratorios), expida los recibos correspondientes, reciba el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00) Moneda Corriente prestados, suscriba la respectiva Escritura Pública de Cancelación de la Hipoteca y llegado el caso, adelante las acciones pertinentes por el incumplimiento de lo aquí pactado por EL (LA) (LOS) DEUDOR (A) (ES).

NOTA DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR La Ley 258 del 17 de Enero de 1996 establece la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. EL NOTARIO INDAGO AL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL INMUEBLE



HACIENDA

BOGOTÁ, D.C. - SANTA FE DE BOGOTÁ

199



Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1999

1999110042375

A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO		DILIGENCIA ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA	
CL 82 N. 114-50 AP D2-502			
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA		3. CÉDULA CATASTRAL	
0501289014		821145122	
4. ÁREA DE TERRENO (M2)	NO COLOQUE DECIMALES	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	NO COLOQUE DECIMALES
67		67	
6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA	
3	09	40	

B IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			
HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA			
10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO	11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV 12. TELÉFONO
☒ ☐ ☐	☒ NT ☐	517022291	4345315
13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
CL 82 N. 114-50 AP D2-502			

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	28000000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 6) / 1.000	FU	112000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)	HA	112000

D PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	112000
19. TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	17000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	95000

E FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE	F. CORRECCIÓN
	☐ ☒
NOMBRE	Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL
CARMEN HERNANDEZ RIVERA	ANEXO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR
C.C. No.	
517022291	

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

RECIBIDO CON PAGO	RECIBIDO CON PAGO
05	05
ENE 14 1999	ENE 14 1999
CAFE	CAFE
MINUTO DE DIOS	MINUTO DE DIOS
213 OF	213 OF
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.
0521362000896-0	0521362000896-0
CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE
3	3



Instituto de Desarrollo Urbano
Valorización por Beneficio Local

08-Ene-1999

Consulta de Estado de Cuenta

Eje : 5

Código de Dirección : 110820011400509020
Nombre Propietario : MELENDEZ ALARCON LTDA.
Dirección del Predio : CL 82 114 50 BL 2 AP 502
Dirección Corresp. : CL 82 114 50 BL 2 AP 502
Cédula Catastral : 82 114 2 20

Destino :

Estrato : 3

Contribución : 156,206

Plazo : 12

Cuo. Número : 1

Cuotas Mora : 0

Ultimo Pago : 132,800



Residencial

Número : 0074620

Saldo : 0

Valor Cuota : 12,016

Cuo. Pagadas : 1

Mora Desde :

Feo. Ult. Pago : 29-Dic-1998

Vence

DESARROLLO URBANO

	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Capital	\$0	\$0	\$0
Descuento	\$0	\$0	\$0
Int. Finan	\$0	\$0	\$0
Int. Mora	\$0	\$0	\$0
Ajuste	\$0	\$0	\$0

PAGO TOTAL : *****

Saldo Crédito : \$0
Saldo Crédito (Dev) : \$0

Observaciones : Cancelado de Contado (03)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
31 MAR 1999
Válido hasta



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Página 1

Impreso el 08 de Enero de 1999 a las 10:23:12 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO

VEREDA

MUNICIPIO: NO ENCONTRE MUNINO ENCONTRE MU DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. NO ENCONTRE DE

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL:

COD. CATASTRAL ANT:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: SIN INFORMACION

FECHA APERTURA: 10-03-92 Radicacion 92-869

Fecha : 08-01-92 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. - -

COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1270456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-92 Radicacion: 92-869

ESCRITURA 9216 del: 26-12-91 NOTARIA 6. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-92 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-92 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 13,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA.

A: FERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-92 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-92 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Página 2

Impreso el 08 de Enero de 1999 a las 10:23:13 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha

EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF ----

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJERO7

TURNO: 99-10358

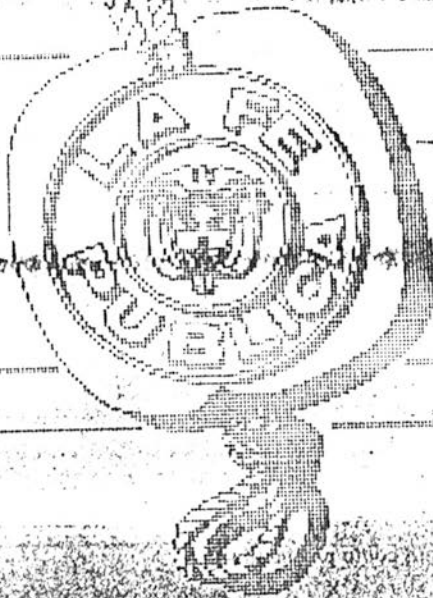
FECHA: 08-01-99

Laura B. del Aguero

El Registrador

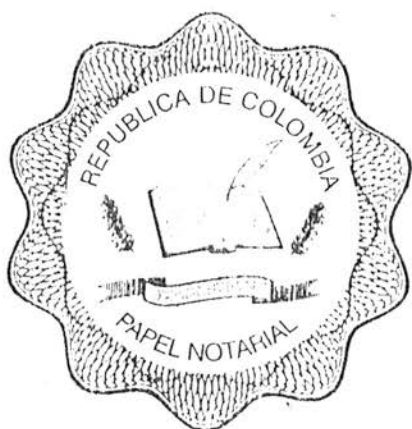
VB Lomposf

*por Anotacion N° 3 Vigente
no se ha hecho transile cancelado
ante registro pero ya se cancela.*



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



QUE (GRAVA) SOBRE: A).-
EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL A LO
CUAL RESPONDIO(ERON): QUE
NO TIENE UNION MARITAL DE
HECHO.- B).- EXISTENCIA O
VIGENCIA DE MATRIMONIO O

UNION MARITAL DE HECHO A LO CUAL
RESPONDIO(ERON) : QUE SON DE ESTADO CIVIL
SOLTERA. C).- LO INTERROGO IGUALMENTE BAJO
LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ACERCA DE SI EL
INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA. SE
ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO
QUE RESPONDIO(ERON): NO. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : LEIDO que fue
el presente instrumento por el (los) exponente(s)
y advertido(s) de la formalidad de su registro,
manifestó(aron) su conformidad y asentimiento, y
lo firma(n) junto conmigo el suscrito Notario
quien de esta forma lo autoriza.- - - - -

COMPROBANTES FISCALES : El (los)
Compareciente(es) presentó(aron) los
documentos que a continuación se relacionan y
que se agregan a esta escritura para su
protocolización :

1.- PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE DE 1.999.

STICKER : 0521362000896-0 - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA : 0501289014 - - - - -

REGISTRO CATASTRAL : 821145122 - - - - -

DIRECCION : CL 82 # 114-50 AP D 2 502 - - - - -

AUTOAVALUO : \$28.000.000 - - - - -

IMPUESTO A CARGO : \$112.000 - - - - -

M

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE NOTARIA

TOTAL DESCUENTOS : \$17.000 =====

TOTAL A PAGAR : \$ 95.000 =====

IDU APARTAMENTO: # 110820011400509020 valido
hasta el 31 de marzo de 1999.

DERECHOS NOTARIALES : \$42.407 =====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO :
\$1.965.00. -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO : \$ 1.965.00. ----

RESOLUCION No 4581 DEL 29 DE DICIEMBRE DE
1998 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO. --- - - - -

Este instrumento se extendió en las hojas de
papel notarial números : EX 2726794/6795/6796/6797/ =
6798/7580/7581: .

Carmen P. Hernandez R.
CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA
C.C. 51782229 mto



Dora Vidales.
DORA VIDALES
C.C. 20.407.205 mto



Jesus E. Perez Gonzalez
JESUS E. PEREZ GONZALEZ - RUBIO
NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51)



/APL/1°054.99°



ES PRIMER COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL:

Escritura Pública No 057 de 14 Ene de 1999

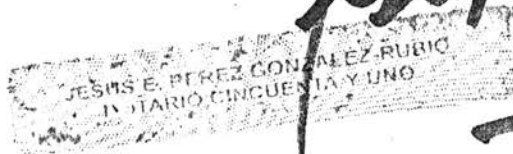
que expido y autorizo en Derechos Útiles, con
mérito para exigir el cumplimiento de las obligaciones

en ella contenidas a favor de: Dora Vidales

de conformidad con el Artículo
80 del Decreto 960 de 1970.

Santafé de Bogotá, D.C.

18 ENE. 1999



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Marzo de 1999 a las 03:25:53 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

turno 99-15181 se calificaron las siguientes matriculas:
289014

Nro Matricula: 1289014

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-99 Radicacion: 99-15181

Documento: ESCRITURA 0057 del: 14-01-99 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ °

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

[RIVANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA 51782229 X
/ DALES DORA 20407205

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador Fecha: El registrador
Dia Mes Ano Firma

09 MAR 1999

[Firma manuscrita]

ABOGA101,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49%	---
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	---	46.74%
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39%	---
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	---	44.46%
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99%	---
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	---	44.32%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76%	---
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	---	36.81%
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57%	---
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	---	34.42%
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14%	---
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	---	32.13%
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46%	---
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	---	28.36%
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	---
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	---	25.71%
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25%	---
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	---	27.58%
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	---
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	---	26.46%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	---
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	---	25.81%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	---
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	---	24.13%
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	24.22%	---
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	---	22.80%
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40%	---
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	---	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	---
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	---	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	---
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	---	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	---
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90%	---
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	---
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	---	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	---
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	---	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92%	---
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	---	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	---
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	---	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	---
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	---	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	---
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	---	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69%	---
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	---	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16%	---
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	---	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	a la fecha	26.03%	---
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	a la fecha	---	25.62%

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Bogotá D.C.,

(Fdo.) RICARDO LEON OTERO
Delegado Técnico

P1-11-23

Fuente: Superintendencia Bancaria

abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, y en general, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la exponente DEUDORA(es) contraen. Además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su ACREEDORA(ES), HIPOTECA DE PRIMER GRADO, /sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NUMERO D - DOS - QUINIENTOS DOS (D-2-502) del Conjunto Residencial parques de Alejandría, situado en la calle ochenta y dos (82) número ciento catorce - cincuenta* (114 - 50) según nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., construido sobre el lote D de la manzana F de la Urbanización EL CORTIJO, lote con un área aproximada de cuatro mil doscientos ochenta y tres metros con treinta y un milésima de metro cuadrados (4.283.031 mts²) y está determinado dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la zona comunal número dos (2) de la Urbanización EL CORTIJO. POR EL SUR: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con el lote número ocho (8) de la misma Supermanzana F.- POR EL ORIENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco milésimas de metro (84.7085 mts) con la zona de ambientación número dos (2) de la misma urbanización EL CORTIJO. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco milésimas de metro (84.7085 mts), con el lote de



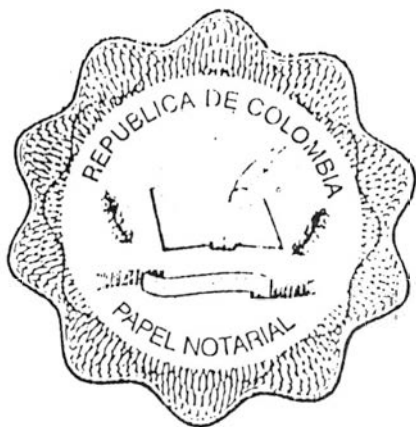
la supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO de Santafé de Bogotá, D.C., a este globo de terreno o sea el lote D, segregado del de mayor extensión le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria número 050-1270456.- El globo de terreno en mayor extensión o sea la Supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO del cual se segrega el lote D anteriormente alindado, lo adquirió Urbanizadora EL CORTIJO S.A., por adjudicación que se le hizo en mayor extensión dentro de la liquidación de la Sociedad AGROURBANAS EL CORTIJO S.A., según consta en la escritura pública 1286 del 28 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 1a. del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-0657082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, la Supermanzana F de la mencionada urbanización, antes de segregarle el lote D tiene un área superficial aproximada de trece mil ochocientos nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (13.809.99 mts²) y está alindada así: POR EL NORTE: n sesenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros (63.65 mts) entre los mojones sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) con la zona comunal número dos (2) y en cuarenta y seis metros con noventa y nueve centímetros (46.99 mts), entre los mojones sesenta y ocho (68) y setenta y tres (73)

con la zona comunal número dos (2) de la misma urbanización. POR EL SUR: En sesenta metros con sesenta y ocho milímetros (60.68 mts), con el lote A de la misma Supermanzana y Urbanización y en cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la calle ochenta y dos (82) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá. POR EL ORIENTE: En ciento setenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (172.51 mts), entre los mojones cincuenta y uno (51) y setenta y tres (73), con la zona de ambientación número dos (2) de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco metros (84.7085 mts) con la carrera ciento quince (115) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá y en ochenta y siete metros con ocho mil quince diez milímetros (87.8015 mts), con el lote A de la misma manzana y urbanización.

DESCRIPCION Y LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO NUMERO D - 2 - 502

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1289014.

Tiene su acceso por la calle ochenta y dos (82) # 114 - 50 de Santafé de Bogotá, está localizado en el quinto (5o.) piso del Bloque dos (2) del Conjunto residencial Parques de Alejandría, Plazuela de las Palmas - Propiedad Horizontal (Etapa D), su altura libre es de dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), su área total privada es de sesenta y un metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados (61.75 mts²) y sus linderos con muros estructurales y/o



fachadas y ductos comunes de
por medio son: LINDEROS
INTERIORES: Partiendo del
punto uno (1) al dos (2) en
línea recta en seis metros seis
centímetros cuatro milímetros
(6.064 mts), con el apartamento

D - 2 - 501; del punto dos (2) al punto tres (3) en
línea quebrada y distancias sucesivas de dos
metros noventa y siete centímetros seis (2.976
mts), cuarenta centímetros seis milímetros (0.406
mts), un metro sesenta y nueve centímetros
cuatro milímetros (1.694 mts), dos metros once
centímetros tres milímetros (2.113 mts), dos
metros sesenta y nueve centímetros dos
milímetros (2.692 mts), parte con vacío sobre
zona verde común y terraza común de uso
exclusivo del mismo apartamento, del punto tres
(3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en
distancias de dos metros treinta centímetros tres
milímetros (2.303 mts), sesenta y seis centímetros
(0.66 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts),
sesenta y seis centímetros (0.66 mts), cinco
metros cincuenta centímetros tres milímetros
(5.503 mts) con el apartamento D-1-501: del
punto cuatro (4) al uno (1) en línea quebrada y
distancias sucesivas de dos metros ochenta y
tres centímetros siete milímetros (2.837 mts),
setenta y un centímetros un milímetro (0.711 mts),
tres metros cincuenta centímetros seis milímetros
(3.506 mts), tres metros cuatro centímetros ocho
milímetros (3.048 mts), un metro un centímetro
nueve milímetros (1.019 mts), parte con zona

verde común y parqueaderos y parte con el punto fijo común. PARAGRAFO: Dentro del apartamento en mención existe una (1) columna común alinderada en forma consecutiva del punto cinco (5) al punto ocho (8). - - - - -

LINDEROS VERTICALES: - - - - -

NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso del mismo edificio. CENIT: Con la cubierta común que da al aire.

PARAGRAFO I: Del área total construida del apartamento que es de sesenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (64.09 mts²), se han descontado dos metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuadrados (2.34 mts²) que corresponden a los ductos, muros estructurales de fachada y divisorios entre apartamentos ya que son comunes. PARAGRAFO II: Los muros divisorios que se encuentran en el interior del apartamento son privados, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. DEPENDENCIAS: Sala-comedor, cocina, estudio, dos (2) alcobas, dos (2) baños-. PARAGRAFO: El inmueble

anteriormente descrito comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino al derecho de copropiedad que para él se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948 en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del



Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil doscientos dieciseis (9216) de diciembre veintiseis (26) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá.- No obstante la mención de área, linderos y medidas, la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras, usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones junto con la línea telefónica # 4345315 y se extiende a todas las pensiones e indemnizaciones conforme a la ley.- DECIMO SEGUNDO: LA DEUDORA adquirió los inmuebles en el estado civil en que comparece por compra a la sociedad MELENDEZ ALARCON LTDA., por medio de la escritura Pública número cuatro mil trescientos setenta y nueve (4379) de fecha catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1289014.- DECIMO TERCERO: GARANTIZA la (los) exponente(s) DEUDORA(ES), que el inmueble que hipoteca(n) es de su propiedad exclusiva, no lo han enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de toda clase de gravámenes, como embargos judiciales, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, censos, afectación a vivienda familiar, contratos de

M

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 13 de Febrero de 2001 a las 08:39:47 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-1999 Radicacion: 1999-15181

ESCRITURA 0057 del: 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229 X

A: VIDALES DORA

20407205

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-04-1999 Radicacion: 1999-25209

ESCRITURA 6421 del: 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-08-2000 Radicacion: 2000-57595

OFICIO 1797 del: 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJERO1

TURNO: 2001-68495

FECHA: 13-02-2001 DE REGISTRO

ZONA CENTRO

2001 FEB. 13

CERTIFICADOS INMEDIATOS

ENTREGADO

El Registrador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 1

Impreso el 13 de Febrero de 2001 a las 08:39:46 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO

VEREDA ENGATIVA

MUNICIPIO: ENGATIVA

DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: SIN INFORMACION

FECHA APERTURA: 10-03-1992 Radicacion 1992-869

Fecha :08-01-1992 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. --

COMPLEMENTACION:

ORICTRO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA.OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DIRECCION DEL INMUE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1270456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-1992 Radicacion: 1992-869

ESCRITURA 9216 del: 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 13,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, D.C.
E.S.D.

010321 / 1149 B

Ref: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

EFRAIN ACERO ANGEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora DORA VIDALES según poder que adjunto, quien también es mayor de edad, vecina de esta ciudad, y para fundamentar la demanda, expongo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO; Mediante escritura pública número 0057 de fecha 14 de Enero de 1.999, otorgada en la Notaría 51 del círculo de Bogotá, D.C., la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA se constituyó en deudora de mi poderdante la señora DORA VIDALES, al recibir en calidad de mutuo con interés, la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00), con un plazo de un (1) año, contado a partir del 14 de Enero de 1.999.

SEGUNDO: La deudora se obligó a pagar la cantidad mencionada en el hecho anterior, al vencimiento del término, es decir, el 14 de Enero de 2.000, y los intereses a la tasa del cuatro (4%) por ciento mensual, por mensualidades anticipadas en los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

TERCERO: Igualmente, la deudora se obligó al pago de un uno (1%) por ciento más y mensualmente, y fuera del interés ordinario pactado y como indemnización o multa por el incumplimiento en el pago de los intereses en la forma estipulada en el numeral anterior.

CUARTO: También se obligó la deudora a no demorar los pagos y si lo demorado fuera el pago de los intereses en la forma estipulada y por una o más mensualidades, se daría por derecho a su acreedor a declarar vencido el plazo total para el pago de la deuda y a exigir ejecutivamente a la deudora el pago del capital y los intereses.

QUINTO: La deudora no ha pagado a mi mandante los intereses en la forma estipulada, lo que da derecho a ejercitar la acción para cobrar tanto el capital como los intereses adeudados y demás perjuicios ocasionados por la conducta de la deudora.

SEXTO: Para dar cumplimiento con las obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, la deudora gravó en favor de mi mandante con hipoteca ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO, el derecho de propiedad, dominio y posesión que en forma regular, pacífica, pública e ininterrumpida tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: (VER ANEXO UNO)

SEPTIMO: La deudora en la actualidad es poseedora del inmueble hipotecado.

OCTAVO: La señora DORA VIDALES, me otorgó poder para ejercer su derecho

real, contra el actual poseedora y dueña del inmueble hipotecado que ya nombré, a quien señalo como demandada.

En consecuencia, formulo ante Usted:

DEMANDA

PRIMERO: Sirvase señor Juez, librar el mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 497 y 498 del C. de P.C., en contra de la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, y en favor de la señora DORA VIDALES, por las sumas de dinero que en el siguiente punto determino.

SEGUNDO: Sirvase por sentencia, declarar la venta en pública subasta del bien inmueble ampliamente identificado en el acápite de hechos de esta demanda, con el fin de que se pague a mi mandante, con el producto de la venta, las cantidades líquidas de dinero a saber:

1. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00) por concepto de capital, representado en escritura pública número 0057 de Fecha 14 de Enero de 1.999, de la Notaría 51 de Bogotá, D.C..
2. Los intereses moratorios, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria, según certificación de intereses que se aporta con esta demanda, contados a partir del 14 del mes de Febrero de 2.000, fecha desde la cual la deudora demandada, ha incumplido con el pago de dichos emolumentos y hasta la fecha en que se cumpla con la totalidad del pago de la obligación principal o capital.

TERCERO: Solicito finalmente, se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

Desde ya solicito para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos en el caso de que no hubiese postores en la primera y segunda licitaciones.

Sirvase señor Juez, decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado y comunicarlo al registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona centro, con el fin de que se de cumplimiento al artículo 558 del C. de P.C.; y al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sirvase señor Juez, reconocerme personería.

DERECHO

Invoco a continuación estas disposiciones sustanciales: Artículos 2432, 2434, 2435, 2440, 2443, 2452 y concordantes del C.C.; artículos 23, NI. 5o, 75, 76, 77, 84, 488, 497, 498, 554, 555, 557, 558, y s.s. y relacionados del C. de P.C.

MEDIOS DE PRUEBA

Acompaño a este escrito de demanda, primera copia de la escritura pública número 0057 de fecha 14 de Enero de 1.999, otorgada en la Notaría 51 del circulo de Bogotá, D.C.; certificado de tradición y libertad, folio de matrícula inmobiliaria

número 50C- 1289014 en el que aparece la propiedad de la demandada y la vigencia del gravamen; y, PODER otorgado por la señora DORA VIDALES, copia de certificado de intereses.

PROCESO

Se debe seguir el proceso ejecutivo de que trata el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C. de P.C.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, que estimo en inferior a los \$23.000.00.00, por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Con esta demanda, además de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas, adjunto copia de la demanda para el archivo y una copia más con sus anexos para que se surta el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

La demandada en la calle 82 No. 114-50 Apto. D-2 502 de Bogotá, D.C.
La demandante en la Dq 82A # 110-43 Int 2 Ap 303 de Bogotá D.C.

El suscrito, en la calle 25 A No. 98.02 de Bogotá.

Ruego iniciar el trámite correspondiente.

Del señor Juez, con todo respeto,



EFRAIN ACERO ANGEL
c.c. No. 79.115.259 de Fontibón
T.P. No. 43225 del C.S.J.

PRESENCIA PERSONAL

Ante la Notaria Cincuenta y Cinco del Circuito de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Compareció personalmente EFRAIN ACERO ===

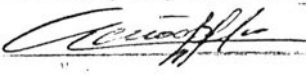
ANGEL = = = = =

Identificado con la Cédula No. 79.115.259 FONTIBON

C. P. No. 43.225 C.S.J.

y declaró. Que el contenido del anterior documento es verdadero, y la firma que en él aparece es de suyo y toda la.

09-MAR-2001

El Declarante 

El Notario Cincuenta y Cinco.



número 50C- 1289014 en el que aparece la propiedad de la demandada y la vigencia del gravámen; y, PODER otorgado por la señora DORA VIDALES, copia de certificado de intereses.

PROCESO

Se debe seguir el proceso ejecutivo de que trata el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C. de P.C.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, que estimo en inferior a los \$23.000.00.00, por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Con esta demanda, además de los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas, adjunto copia de la demanda para el archivo y una copia más con sus anexos para que se surta el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

La demandada en la calle 82 No. 114-50 Apto. D-2 502 de Bogotá, D.C.
La demandante en la Dq 82A #110-43 Int 2 Ap 303 de Bogotá D.C.

El suscrito, en la calle 25 A No. 98.02 de Bogotá.

Ruego iniciar el trámite correspondiente.

Del señor Juez, con todo respeto,



EFRAIN ACERO ANGEL
c.c. No. 79.115.259 de Fontibón
T.P. No. 43225 del C.S.J.

PRESENCIA PERSONAL

Ante la Notaria Cincuenta y cinco del Circuito de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Compareció personalmente EFRAIN ACERO ===

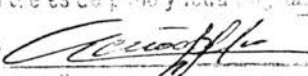
ANGEL = = = = =

Identificado con la Cédula No. 79.115.259 de FONTIBON

C. P. No. 43.225 C.S.J.

y declaró. Que el contenido del anterior documento es verdadero, y la firma que en él aparece es de suyo y toda la verdad.

09-MAR-2007

El Declarante 

El Notario Cincuenta y cinco.



BOGOTA D.C. 22 de MARZO de 2001

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
010321M149B
REPARTO TRASLADOS (1)

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

010321M149B

STELLA BARRERA DE JORGE

BOGOTA D.C.

CIUDAD : SANTA FE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : VIDALES DORA
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

HOY 22 de MARZO de 2001

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

BOGOTA D.C. 26 de MARZO DE 2001

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LA PRESENTE DEMANDA UNA
VEZ RADICADA CONSTANTE DE PODER, COPIA ESCRITURA N° 0057,
INTERES, 4 FOLIOS UTILES, REGISTRO DEMANDA, ACTA DE
REPARTO, TRASLADOS (1).

STELLA BARRERA DE LOPEZ
SECRETARIA

C6

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: DORA VIDALES

DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá D.C. marzo veintiseis del año dos mil uno

Obrando a través de apoderado judicial, DORA VIDALES mayor de edad y vecino de esta ciudad, instaura acción EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, en contra de CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que previo los trámites de que trata el TITULO XXVII del Código de Procedimiento Civil, reformado por el decreto 2282 de 1.989, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por las sumas relacionadas en el petitum de la demanda.

Al revisar el libelo se observa que reúne los requisitos establecidos en los Arts. 75, 76, 77 y s.s. del C. de P.C., y el título base de recaudo ejecutivo llena las condiciones exigidas en el Art. 488 del C. de P.C., por lo que el Juzgado accede a lo pretendido y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de DORA VIDALES y en contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOCE MILLONES DE PESOS como capital, valor de la hipoteca.
- 2) Por los intereses moratorios al 3.13% mensual desde el día 14 de febrero de 2000 hasta el día en que sea cancelada la obligación

3) De decreta el embargo del inmueble hipotecado, librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos:

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en la parte resolutive.

TERCERO: Notifiquese la presente providencia a la parte demandada con forme lo establece el artículo 505 del C. de P.C.

Al momento de notificar a la parte demandada esta providencia, entreguesele copia de la demanda y sus respectivos anexos, advirtiendosele que tiene cinco (5) días para pagar y cinco para proponer excepciones.

De conformidad con el decreto 3803 de 1.982 art. 11, oficiase a la Dian comunicando la existencia de este proceso.

RECONOCESE al Dr. EFRAIN ACERO ANGEL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos previstos en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE
La juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

28 MAR. 2001

054

(1280)

126

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

Bogotá D.C., abril 18 de 2001
Oficio No. 802

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS**
Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARO DE DORA VIDALES CONTRA
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA.**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha veintiséis de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia; se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1289014** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y a costa del interesado expídase el certificado de que trata el numeral 1º. Del art. 681 del C. de P. Civil.

Atentamente,

**STELLA BARRERA DE LOPEZ
SECRETARIA**

Recibido
79135254 de 701016
43275 C.S.J.

27
25



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ZONA CENTRO

1 copia
RECIBO DE CAJA No. 1711470 c

IMPRESA NACIONAL NIT. 830.001.113-1

06/01/2000 SUPERINTENDENCIA

- DOCUMENTO -

78

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

Bogotá D.C., abril 18 de 2001
Oficio No. 802

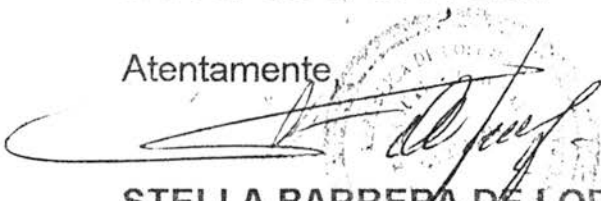
Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS**
Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARO DE DORA VIDALES CONTRA
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA.**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha veintiséis de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1289014** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y a costa del interesado expídase el certificado de que trata el numeral 1º. Del art. 681 del C. de P. Civil.

Atentamente


**STELLA BARRERA DE LOPEZ
SECRETARIA**

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

29

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2001 a las 10:09:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2001-45271 se calificaron las siguientes matriculas:

1289014

Nro Matricula: 1289014

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271

Documento: OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ~ CANCELACION OFICIOSA CON FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

Se cancela la anotacion No. 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271

Documento: OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VIDALES DORA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

| Dia | Mes | Ano | Firma

26 JUL 2001

ABOGA 136,1403

17265
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
BOGOTA D.C. ZONA CENTRO**

Bogotá, D.C.,

JULIO 23 DE 2001

Señor (s)

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO 7 36 P16
BOGOTA D.C.

REF:

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BORA VIDALES CONTRA CARMEN ALICIA HERNAN
DEZ RIVERA.

OFICIO No. 802

Con el presente envío a ustedes el oficio de la referencia y comunico que el Embargo ha sido debidamente registrado conforme al Artículo 681 Numeral 1° del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2282 de 1989 en el folio de matrícula inmobiliaria ~~050-~~ 1289014

RADICACION No 2001- 45271

El certificado de libertad debe ser solicitado por el interesado, previo el pago de los derechos que causa su expedición de acuerdo al Art. 2° de Decreto 1428 de 2000.

CERTIFICADO No. 2001-

Cordialmente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MLH

1

(31)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROCESO:EJECUTIVO
DTE:ORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C. septiembre veinticuatro del año dos mil uno

Inscrito el embargo del inmueble, el juzgado decreta su secuestro, para la práctica de la diligencia se comisiona al señor inspector de la zona correspondiente a quien se le ordena librar despacho con insertos.--- Se nombra como secuestre a CHACON MURILLO ARCADIO inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA

ROMERO

DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTAFE DE BOGOTA
1412 26 SET. 2001
M. Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nrc Matricula: 50C-1299014

Página 1

Impreso el 07 de Septiembre de 2001 a las 08:04:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO

VEPEDA ENGATIVA

MUNICIPIO: ENGATIVA

DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Tipo Predio: SIN INFORMACION COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: SIN INFORMACION

FECHA APERTURA: 10-03-1992 Radicacion 1992-869

Fecha : 08-01-1992 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. --

COMPLEMENTACION:

ORICTRO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1270456

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-1992 Radicacion: 1992-869

- ESCRITURA 9216 del: 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 13,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60320

ESCRITURA 4379 del: 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 07 de Septiembre de 2001 a las 08:04:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-1999 Radicacion: 1999-15181

ESCRITURA 0057 del: 14-01-1999 NOTARIA 51 de SNTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229 X

A: VIDALES DORA

20407205

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-04-1999 Radicacion: 1999-25209

ESCRITURA 6421 del: 21-10-1996 NOTARIA 6 de SNTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,560,000.00

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-08-2000 Radicacion: 2000-57595

OFICIO 1797 del: 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SNTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

51782229

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271

OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SNTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - CANCELACION OFICIOSA CON

FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2001 Radicacion: 2001-45271

OFICIO 802 del: 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SNTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VIDALES DORA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1289014

Pagina 3

Impreso el 07 de Septiembre de 2001 a las 08:04:39 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: Fecha:

EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF -----

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-5657 Fecha: 11-05-1999

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

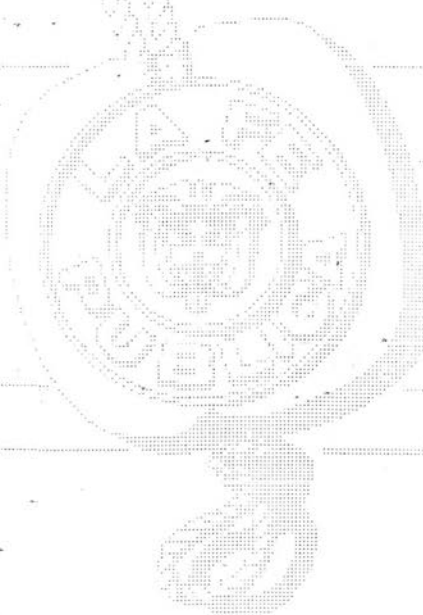
CAJEBAN1

TURNO: 2001-399785

FECHA: 07-09-2001

Laura Benavente

El Registrador



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

34 (24)

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMÉN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Folio de Matricula No. 50C-1289014, donde en la anotación No. 8 aparece registrado el EMBARGO decretado por su despacho.

En consecuencia, sírvase librar Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,

Magolob.

MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. No. 41.472.055 de Bogotá
T.P. No. 73.619 del C. S. de la J.

[Firma]

(35)

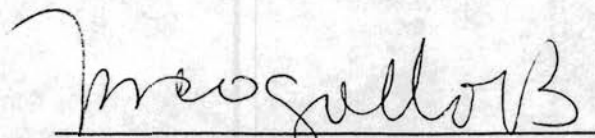
Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Folio de Matrícula No. 50C-1289014, donde en la anotación No. 8 aparece registrado el EMBARGO decretado por su despacho.

En consecuencia, sírvase librar Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. No. 41.472.055 de Bogotá
T.P. No. 73.619 del C. S. de la J.

26 SET.



(36)

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito allegar Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Folio de Matricula No. 50C-1289014, donde en la anotación No. 8 aparece registrado el EMBARGO decretado por su despacho.

En consecuencia, sírvase librar Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,

Magolob.

MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. No. 41.472.055 de Bogotá
T.P. No. 73.619 del C. S. de la J.

26 OCT. 2001

3 OCT. 2001

her

37

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

EFRAÍN ACERO ÁNGEL en mi condición de apoderado de la demandante, dentro del asunto de la referencia, me permito manifestar por medio del presente escrito que SUSTITUYO el poder a mí otorgado a favor de la doctora MAGOLA COGOLLO BERNAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma.

La presente sustitución la hago a solicitud de mi poderdante y teniendo en cuenta que gozo de plenas facultades para hacerlo, en cabeza de la profesional citada, con las mismas facultades a mi otorgadas en el memorial poder inicialmente conferido.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la doctora MAGOLA COGOLLO BERNAL, en los términos y para los efectos de la presente sustitución.

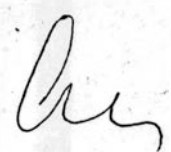
Atentamente,


EFRAÍN ACERO ÁNGEL
C.C. N° 79.115.259 de Fontibón
T.P. N° 43.225 del C.S. de la J.

Acepto la sustitución


MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. N° 41.472.055 Bogotá
T.P. N° 73.619 C.S. de la J.





JUZGADO 34 CIVIL DEL CIU DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACIÓN

Bogotá, D.C.

17 SET. 2001

En la fecha compareció el Sr. (s) Francin

Acero Angel

con C.C. No 79.115.259 de Fontibón TP43225.059

Quien manifestó que la firma impresa en el interior adjunto
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

-I Compareciente,

Francin Acero



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ, D. E.

JUICENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D. E. a los Tres (3) días

del mes de Octubre del año dos mil uno (2001)

CC 41472055, debidamente

autorizado por el Jefe de la Oficina de Personeros

se le notificó a Magala Cogollo Bernal

identificada con su firma, el T.P.

73619 C.S.J.

En la fecha en constancia

se.

O. J. J. J.

El Notificador, X meosello
C.C. 41472055 de Bogotá

El Notificador,

El Secretario,

Lucy

W. J. J. J.

(38)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROCESO:EJECUTIVO
DTE:DORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C. octubre ocho del año dos mil uno

RECONOCESE a la dra. MAGOLA GORDILLO BERNAL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos previos en el memorial poder de sustitución.

Inscrito el embargo del inmueble, el juzgado decreta su secuestro, para la practica de la diligencia, se comisiona al señor Inspector de la zona correspondiente a quien se le ordena librar despacho con insertos.-- Se nombra como secuestre a CUERVO LINARES CARLOS MANUEL inscrito en la lista de auxiliáres de la justicia.

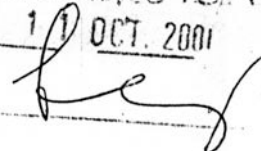
NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA

ROMERO

DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
No. 152 DE HOY 1 OCT. 2001
El Secretario, 

39

[Handwritten signature]

31.45

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8.

OFICIO No. 2252
BOGOTA, D.C., Octubre 5 de 2001

SEÑOR
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

**REF: EJECUTIVO DE WILSON DIAZ
STERLING VS. CARMEN ALICIA
HERNANDEZ RIVERA.**

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de Septiembre veinte del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del remanente y/o de los bienes (muebles e inmuebles) que de propiedad de la demandada se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO DE DORA VIDALES contra la aquí ejecutada, que se adelanta en ese Juzgado. Limitase la medida a la suma de \$20'000.000,00 M. CTE.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

[Handwritten signature]
EDUARDO FANDINO OCAMPO
Secretario

140

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROCESO:EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:DORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C. octubre veinticinco del año dos mil uno

Tómase nota del embargo comunicado en el oficio que antecede por el Juzgado 21 Civil Municipal, comuníquese esta determinación al juzgado respectivo mediante oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA

ROMERO

DIAZ

163

[Handwritten signature]

(41)

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16**

DESPACHO COMISORIO No. 499

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
AL SEÑOR
INSPECTOR DE LA ZONA CORRESPONDIENTE
HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, se dictó la siguiente PROVIDENCIA.

**"JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL, --- Bogotá D.C., octubre ocho (08) del año dos mil uno (2.001). Se ordenó el SECUESTRO del inmueble embargado de propiedad de la demandada, inmueble ubicado en la Calle 82 N° 114-50, Apartamento D-2 502 Bloque 2 Etapa D Conjunto Residencial Parques de Alejandria-Pla, de esta ciudad, para que se lleve a efecto la diligencia de secuestro comisionase al señor inspector de la zona correspondiente, a quien se le ordena librar despacho con los insertos del caso, se nombra como secuestre a, CUERVO LINARES CARLOS MANUEL, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.
NOTIFÍQUESE La Juez (Fdo) MERCELENA ROMERO DIAZ".**

INSERTOS

Se adjunta copia de los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar.

APODERADA DE LA PARTE ACTORA DRA. MAGOLA COGOLLO BERNAL C.C.N° 41.472.055 de Bogotá, CON T.P. 73.619 del C. S. J.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre dos mil uno (2.001)

Atentamente,

**LUZ MERY AMPARO ANZOLA GONZALEZ
SECRETARIA**

42

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

Oficio No. 2099
Octubre 31 2001

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA
VIDALES contra CARMEN ALICIA
HERNANDEZ RIVERA

Comunico a usted que mediante auto de fecha octubre veinticinco (25) del año en curso, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a para informarles que se toma nota del embargo comunicado mediante oficio N° 2252 de Octubre 05 de 2.001

El proceso que cursa en ese Juzgado es el EJECUTIVO DE WILSON DIAZ STERLING contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.-

Atentamente

LUZ MERY AMPARO ANZOLA GONZALEZ

SECRETARIA

PRC



AB
(13)

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá a los (17)
 días del mes de Enero
 de (2002),
 debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a
Carmen Alicia Hernandez Rivero
 identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá,
 en su condición de Demandado

el contenido del auto de **mandamiento de pago** ejecutivo de fecha
Marzo 26 de 2001,
 , además le hice entrega formal de copias
 de la demanda y sus anexos en (21) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un
 término de Cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su
 defecto proponga excepciones dentro del término de Cinco (5) días.-
 Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a), Carmen Rivero Hernandez

Quien Notifica, _____

El Secretario, [Firma]

RECIBO No.

forma minerva 20-13

1999 02 20

POR \$480.000

RECIBI DE

Carmen Alicia Hernandez

LA SUMA DE

Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos

CONCEPTO

Intereses del 13 de Feb.
al 12 de Mayo/99

FIRMA RECIBIDO

José Manuel Ayala Plaza
C.C. O NIT No. 19.123.333

20-13 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

Prohibida su reproducción

RECIBO No.

forma minerva 20-13

99 04 4

POR \$480.000

RECIBI DE

Carmen Alicia Hernandez

LA SUMA DE

Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos

CONCEPTO

Intereses del 14 de Abril
al 13 de Mayo/99

FIRMA RECIBIDO

José Manuel Ayala Plaza
C.C. O NIT No. 19.123.333

20-13 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

Prohibida su reproducción

RECIBO No.

forma minerva 20-13

99 5 25

POR \$480.000

RECIBI DE

Carmen Alicia Hernandez

LA SUMA DE

Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos

CONCEPTO

Intereses del 13 de
Mayo al 12 de Junio
de 1.999

FIRMA RECIBIDO

José Manuel Ayala Plaza
C.C. O NIT No. 19.123.333

20-13 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

Prohibida su reproducción

RECIBO No. 47

Forma Minerva 20-13

AÑO	MES	DÍA
99	6	28
POR \$ 390.000		

RECIBI DE

LA SUMA DE

Señores Alicia Hernández
Muestras Noventa mil pesos
Guardando un saldo de \$ 90.000.
para completar los netos
que son \$ 480.000.-

CONCEPTO

FIRMA RECIBIDO

13 de junio a julio 12/99

C.C. O NIT No.

Forma Minerva 20-13

Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

Prohibida su reproducción

No. (A) Por \$ 300.000
 Recibido el 29 de 1999
 Recibi de Carmelo Alicia Jaramas.
 la suma de trescientos mil pesos con cinco céntimos
 por concepto de Interés del 13 Septiembre al 14 de
 Octubre del año 2000.
 Que dando un Saldo de Recibi Jose Luis Vigales
 \$ 300.000.

Conavi Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

CONSIGNACION

No. **84336742**

Cuenta No. **2037015699140**

CODIGO **[REDACTED]**

NOMBRE **DORA Y DALES**

TELEFONO **1254010**

RELACION DE CHEQUES			
CODIGO	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

DEPOSITO EN EFECTIVO

LIRETA - BELA

EFFECTIVO \$ **1,500.000**

CHEQUES \$ **—**

TOTAL \$ **1,500.000**

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LAS CONSIGNACIONES EN CHEQUE ESTAN SUJETAS A VERIFICACION POR PARTE DE LA CORPORACION.

CLIENTE

NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA **Coronel Al Herino**

RECIBO No. <u>5</u>		AÑO <u>99</u>	MES <u>8</u>	DÍA <u>17</u>
FORMA minerva 20-12		POR <u>\$480.000</u>		
RECIBI DE <u>Carmen Alicia Hernandez Rivea</u>				
LA SUMA DE <u>cuatrocientos Ochenta mil Pesos</u>				
CONCEPTO <u>Intereses del 14 de Agosto</u> <u>al 13 de Septiembre 99</u>		FIRMA RECIBIDO <u>José Manuel Pineda Placer</u> C. O NIT No. <u>99123.333</u>		
FORMA minerva 20-13 Diseñadas y actualizadas según Ley por LEGIS				

Prohibida su reproducción

RECIBO No.

forma minerva 20-13

AÑO	MES	DÍA
99	8	17
POR \$ 600.000		

RECIBI DE *Carmen Gloria Hernandez R.*

LA SUMA DE *Seiscientos mil pesos*

CONCEPTO
*Intereses del 14 de Julio
al 13 de Agosto 99
mpeatorios*

FIRMA RECIBIDO

Jose Manuel Ayala Flores
C.C. O NIT No.

forma minerva

20-13 Diseñadas y actualizadas según la Ley

por LEGIS

19.123.333

Prohibida su reproducción

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA
Bogota Mayo 7/2000

No. *3*

RECIBIDO DE
CARMEN AUCIA HERNANDEZ

\$ *420.000*

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras)

Cuatrocientos veinte mil pes mte

POR CONCEPTO DE

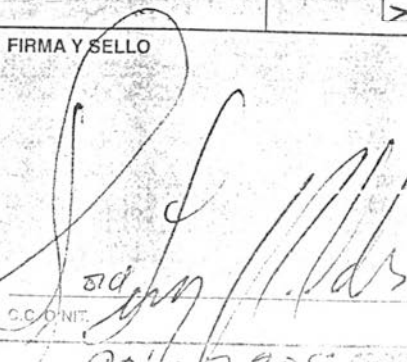
Interes de mora sobre hipotecas de 12.000.000

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO ☒

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT.

forma minerva

20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley

por LEGIS

20.1107905



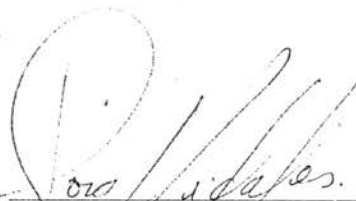
RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA BOGOTA, MARZO 15/99	No. 10
RECIBIDO DE DORA VIDALES	\$ 480.000=
DIRECCION	

LA SUMA DE (en letras) Cuatrocientos ochenta mil pesos netos
POR CONCEPTO DE Pago de intereses Marzo/99

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO ☒
------------	-------	----------	---

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
	Qto x pagar	480.000=		 C.C. O NIT.
	Por intereses			
	BANCOS		480.000=	

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

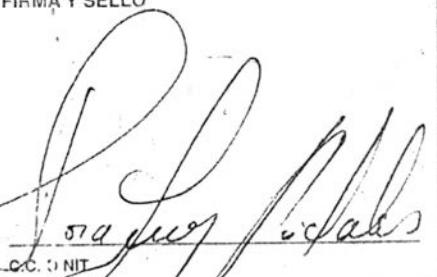
REV. 12/95

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA BOGOTA, MARZO 7/2000	No. 2
RECIBIDO DE CARMEN AURIA HERNANDEZ	\$ 2'580.000
DIRECCION	

LA SUMA DE (en letras) Dos millones quinientos ochenta mil pesos netos
POR CONCEPTO DE los intereses sobre hipoteca de 18'000.000 a favor de la Sra. Dora Vidal los intereses acumulados de sep. 12-99 a Marzo 13/2000 los intereses en \$ 2'580.000

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT.

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

REV. 12/95

50

DORA VIDALES

2001-05-17

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

COMPROBANTE DE EGRESO No.

forma minerva 20-06 Ax1

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Por concepto de deuda	\$9'000.000
	son: Nueve millones eien mil peso neto	

CHEQUE IVA		EFFECTIVO	☒
BANCO			
DEBITESE A: Capital hipotec			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C./ NIT.
NORMAS: Régimen Bancario Colombiano LEGIS § 2424 Nuevo Código de Comercio § 0152

20

1922
Se establece por man-
dato del parlamento de
los Soviets la creación
de la U.R.S.S.

7. Cheeks / ANDREO AGUILAR

8. Capote / Techo corredizo

9. / Cambiadora

10. /

11. • Vidrio panorámico con baceles

12. • Puertas izquierda con vidrios (3)

1. • Vidrio preta de techo baceles

2. • Guardafango delantero izquierdo

3. • Frontal

4. • Aros Bata

5. • Baceles puertas { izquierda baceles
derecha baceles
Extensora baceles izquierda
delante derecha

6. • Punta del Bumper

7. • Pte trasera

• Manija de delante izquierda

• Emblema frontal Jeep

• Stop trasero BQ

• Dos coquepos

• Espejo izquierdo

• Carga aparcamiento

El que no se atreve a enfrentarse no debe quejarse de mala suerte.

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

**REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ**

Actuando como apoderado de la demandada **Sra. CARMEN ALICIA HERNANDEZ** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurro a su Despacho, para **contestar la demanda**, en los siguientes términos :

A LAS PRETENSIONES :

Me opongo a todas y cada uno de ellas.

A LOS HECHOS :

1. El primero, es cierto.
2. El segundo, es cierto, por cuanto la actora aprovechó la necesidad de mi poderdante para fijar unos intereses, usurarios y abiertamente en contra de la ley.
3. El tercero, es cierto, por el mismo factor señalado en el punto anterior.
4. El cuarto, es cierto.
5. El quinto, no cierto, toda vez que mi poderdante efectuó abonos considerables, como consta en los recibos que se anexan.
6. El sexto, es cierto.



EXCEPCIONES DE MÉRITO

ABONO A LA DEUDA

En efecto, tal como consta en los recibos que se allegan, mi poderdante efectuó abonos que superan el valor del capital, y que el actor desconoce y no menciona en el libelo de la demanda.

Me permito relacionar todos los pagos hechos por mi poderdante a la señora **DORA VIDALES** :

FECHA	VALOR
1. Enero 14 de 1999	\$ 480.000,00
2. Febrero 20 de 1.999	\$ 480.000,00
3. Marzo 15 de 1.999	\$ 480.000,00
4. Abril 14 de 1.999	\$ 480.000,00
5. Mayo 25 de 1.999	\$ 480.000,00
6. Junio 28 de 1.999	\$ 300.000,00
7. Agosto 17 de 1.999	\$ 480.000,00
8. Agosto 17 de 1.999	\$ 600.000,00
9. Diciembre 29 del 1.999	\$ 300.000,00
10. Marzo 7 del 2.000	\$2'580.000,00
11. Marzo 7 del 2.000	\$ 420.000,00
12. Junio 20 del 2.000	\$1'500.000,00
13. Noviembre 18 de 2.00	\$ 500.000,00
14. Mayo 17 de 2.001	\$9'100.000,00

INTERESES USURARIOS

Los intereses pactados en la escritura de hipoteca fueron motivados por la necesidad apremiante de la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ**, que la obligó a acudir ante la demandante, en solicitud de un préstamo de dinero, pero es indudable, que estos intereses resultan lesivos para mi poderdante, si se tiene en cuenta que superar ostensiblemente, los intereses permitidos por la Superbancaria y por la ley.

3
(152)

El tener que pagar intereses tan altos, hizo que mi poderdante se atrasara en el pago de los mismos, propiciado igualmente por la crisis económica y por su actual estado de desempleada, por lo tanto, solicitamos al señor Juez sean revisados los intereses pactados, para que se establezcan los intereses corrientes señalados por la Superbancaria.

PRUEBAS

DOCUMENTALES :

Recibos de pago a que hago referencia en el libelo de contestación.

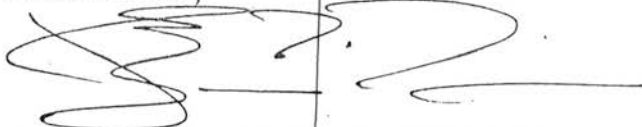
INTERROGATORIO DE PARTE :

Sírvase señor Juez citar a declarar a la señora **DORA VIDALES**, para que absuelva el interrogatorio de parte, que le formularé en forma verbal o por escrito en sobre cerrado, para lo cual se permitirá señalar fecha y hora.

NOTIFICACIONES :

EL SUSCRITO APODERADO : En la calle 12 No.7-32 Of.905 Bogotá.

Atentamente,



DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C.No.3.001.934 de Chocontá
T.P.No.46.728 C. S. de la J.

60 (13)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNADEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá D.C, Febrero siete (7) del año dos mil dos (2002).-

De conformidad con el informe secretarial que antecede por ser extemporáneo el escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo, el despacho no tendrá en cuenta su contenido.-

Ejecutoriado ésta auto vuelva el proceso al Despacho para continuar el trámite procedimental respectivo.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MERCELENA ROMERO DIAZ

RECORRIDO 47 CTE. DE BOGOTÁ
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
A AUTO AUTO
No. 19
11 FEB. 2002
El Secretario

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES Contra CARMEN
ALICIA HERNANDEZ

CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA**, igualmente mayor de edad, del mismo domicilio, identificado con C.C. No.3.001.934 de Chocontá y T.P. No.46.728 del C.S.J., para que **conteste la demanda**, formule excepciones previas y de mérito.

Mi apoderado queda facultado especialmente para recibir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos, formular, incidentes, y demás facultades que le otorgue el **art. 70 C.P.C.**

Sírvase Señor Juez reconocer Personería a mi apoderado para actuar.

Atentamente,


CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA
C.C.No. 51.782.229 de Bogotá

ACEPTO :


DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C. No.3.001.934 de Chocontá
T.P. No.46.728 del C.S.J.

12 FEB 2002

Señor .
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

**REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN
ALICIA HERNANDEZ**

Actuando como apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia,
por medio del presente escrito concurre a su Despacho, para allegar el poder
debidamente conferido.; por lo tanto, solicito se me reconozca personería para
actuar.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C.No.3.001.934 de Chocontá
T.P.No.46.728 C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. E.
20 FEB. 2002

2 memoriales para el señor Juez Civil Municipal de Bogotá

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ

Actuando como apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concuro a su Despacho, para allegar el poder debidamente contenido; por lo tanto, solicito se me reconozca personería para actuar.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. E.
26 FEB. 2002

Ante los señores Juez y Secretario de este Despacho compareció el señor Dagoberto Aguilar Umbarella quien exhibió la C.C. No. 3.001.934 de Chocota la firma que aparece en el poder que se anexa a este escrito y se le otorgó en todos sus actos.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

DAGOBERTO AGUILAR UMBARELLA
C.C. No. 3.001.934 de Chocota
T.P. No. 46.728 C. 2. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
4JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:DORA VIDALES
DDO:CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., febrero veintidos del año dos mil dos

El Dr. DAGOBERTO AGUILAR U. firme el memorial poder y haga presentación personal del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCENEHA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTAFE DE BOGOTA
No. 30
26 FEB 2002
Fue Puesto

08 MAR. 2002



Demanda
Gut
(initials)

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante, a su despacho respetuosamente manifiesto que no obstante no haberseme corrido traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada, en razón a que éstas fueron presentadas extemporáneamente, ante la gravedad de las implicaciones que se pueden derivar de los hechos expuestos en el escrito presentado fuera de término, me permito comunicarle que la poderdante, quien actualmente no reside en el país, rechaza y desconoce algunos de los recibos aportados al proceso, entre ellos el que anuncia un abono de nueve millones cien mil pesos a la deuda, por cuanto no es cierto que todos esos pagos se hayan efectuado, y los que en realidad se hicieron son imputables a intereses.

Por lo anterior, la afectada estará dando poder para iniciar las acciones legales pertinentes.

Atentamente,

MAGOLA COGOLLO BERNAL
C.C. N° 41.472.035 Bogotá
T.P. N° 73.619 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
4JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO
DDEOCARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA
DDE: DORA VIDALES

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo dieciocho del año dos mil dos

Se pone en conocimiento de la parte demandada lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 43 DE HOY 20 MAR 2002
El Secretario,

66
03 ABR. 2002

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra
CARMEN ALICIA HERNANDEZ

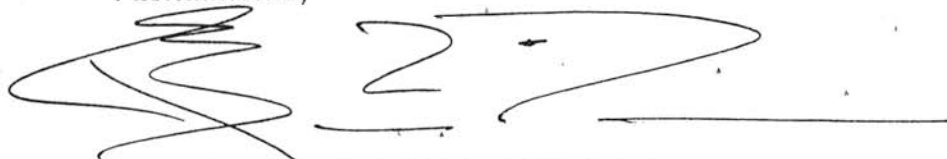
Actuando como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre a su Despacho, para referirme al escrito presentado por la apoderado de la demandante, donde desconoce algunos de los recibos de pago aportados al proceso con la contestación de la demanda, en especial el de **\$9'100.000,00 pesos m/cte.**

Con respecto a esa información, debo señalar que mis poderdantes tienen absoluta seguridad de que los recibos firmados por la demandante corresponden a la realidad y a los respectivos abonos que fueron recibidos por la señora **DORA VIDALES**. Por ser de suma importancia los abonos realizados, en particular el de **\$9'100.000,00 pesos m/cte.**, resulta apremiante la necesidad de someter a prueba grafológica la firma de la señora **DORA VIDALES**, para establecer su autenticidad.

Por lo anteriormente señalado, solicito al señor Juez ordenar el reconocimiento de firma y contenido del recibo por valor de **\$9'100.000,00**, por parte de la demandante **DORA VIDALES**, y en su defecto ordenar el examen grafológico del recibo referenciado, para que se establezca su autenticidad en la firma y contenido del mismo.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.

Atentamente,



DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
T.P.No.46.728 C. S. de la J.

2002 FEB 4 0
Damas
67
(60)



Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante, a su despacho
respetuosamente solicito se sirva continuar con el trámite del proceso teniendo
en consideración que en la oportunidad legal no fueron presentadas
excepciones.

Atentamente,

MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

(65)

(90)

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C, Abril diez (10) del año dos mil dos (2002).-

Reconózcase personería jurídica al Doctor DAGOBERO AGUILAR UMBRELLA identificado con cédula de ciudadanía No 3'001.934 de Chocontá y T.P. No 46.728 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CARMEN A. HERNANDEZ RIVERA.-

Conforme los memoriales que anteceden y previo a continuar con el trámite procedimental respectivo, de conformidad con los poderes oficiosos signados en el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de conciliación prevista en el artículo 101 del C.P.C, como sigue: .

Señálase la hora de las 1 pm, del día 8, del mes de JULIO, del año dos mil dos (2002), para que las partes concurren personalmente junto con sus apoderados judiciales a la audiencia de conciliación.

Adviértasele a las partes que la no comparecencia a la misma los hará acreedores a las siguientes sanciones.-

1º) Para demandantes y demandados, al igual que los apoderados que no concurren a la audiencia o se retiren antes de su finalización, multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (art. 101 del C. de P.C. en concordancia con la ley 446 de 1998).-

2º) Para el demandante, los efectos señalados en el artículo 346 del C. de P.C., y para el demandado se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y además se declararán desiertas todas las excepciones propuestas por él. (art.103 de la ley 446 de.1998).-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MERCELENA ROMERO DIAZ

12 ABR. 2002

El

2924
PM NF

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 139 piso 10

691 (3)

18 ABR. 2002

9 NOV. 2001
F5

1 NOV. 2001

DESPACHO COMISORIO No. 499

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
AL SEÑOR
INSPECTOR DE LA ZONA CORRESPONDIENTE
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, se dicto la siguiente PROVIDENCIA.

1199
1-010
-0

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL, Bogotá D.C., a los seis (06) del año dos mil uno (2001). Se ordenó el SEQUESTRO del inmueble embargado de propiedad de la demandada, inmueble ubicado en la Calle 22 N° 114-50, Apartamento D2 502 Bloque 2 Etapa D Conjunto Residencial Parques de Alejandria-Pia, de esta ciudad, para que se lleve a efecto la diligencia de secuestro comisionase al señor inspector de la zona correspondiente, a quien se le ordena librar despacho con los insertos del caso, se nombra como secuestro a: CUERVO LINARES CARLOS MANUEL, Inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. —
NOTIFIQUESE La Juez (Fdo) MERCELENA ROMERO DIAZ".

INSERTOS

Se adjunta copia de los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar.

APODERADA DE LA PARTE ACTORA DRA. MAGELA COBOLLO BERNALDO, C.C. 41.472.055 de Bogotá, CON T.P. 73.619 D.C.S.J.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre dos mil uno (2001)

Atentamente,

Luzy
LUZ MERY AMPARO ANZOLA GONZALEZ
SECRETARIA

20 2
(63)

abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, y en general, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la exponente DEUDORA(ES) contraen. Además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen en favor de su ACREEDORA(ES), HIPOTECA DE PRIMER GRADO, sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NUMERO D - DOS - QUINIENTOS DOS (D-2-502) del Conjunto Residencial parques de Alejanoría, situado en la calle ochenta y dos (82) número ciento calorce - cincuenta (114 - 50) según nomenclatura urbana de la ciudad de Satafé de Bogotá, D.C., construido sobre el lote D de la manzana F de la Urbanización EL CORTIJO, lote con un área aproximada de cuatro mil doscientos ochenta y tres metros con treinta y un milésima de metro cuadrados (4.283.031 mts²) y está determinado dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la zona comunal número dos (2) de la Urbanización EL CORTIJO. POR EL SUR: En cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con el lote número ocho (8) de la misma Supermanzana F. POR EL ORIENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco diez milésimas de metro (84.7085 mts) con la zona de ambientación número dos (2) de la misma urbanización EL CORTIJO. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco diez milésimas de metro (84.7085 mts), con el lote de



la supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO de Santafé de Bogotá, D.C., a este globo de terreno o sea el lote D, segregado del de mayor extensión le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria número 050-1270456.- El globo de terreno en mayor extensión o sea la Supermanzana F de la Urbanización EL CORTIJO del cual se segrega el lote D anteriormente alindado, lo adquirió Urbanizadora EL CORTIJO S.A., por adjudicación que se le hizo en mayor extensión dentro de la liquidación de la Sociedad AGROURBANAS EL CORTIJO S.A., según consta en la escritura pública 1286 del 28 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 1a. del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria # 050-0657082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, la Supermanzana F de la mencionada urbanización, antes de segregarle el lote D tiene un área superficial aproximada de trece mil ochocientos nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (13.809.99 mts²) y está alindada así: POR EL NORTE: n sesenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros (63.65 mts) entre los mojones sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) con la zona comunal número dos (2) y en cuarenta y seis metros con noventa y nueve centímetros (46.99 mts), entre los mojones sesenta y ocho (68) y setenta y tres (73)

con la zona comunal número dos (2) de la misma urbanización. POR EL SUR: En sesenta metros con sesenta y ocho milímetros (60.68 mts), con el lote A de la misma Supermanzana y Urbanización y en cincuenta metros con quinientos sesenta y dos milímetros (50.562 mts) con la calle ochenta y dos (82) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá. POR EL ORIENTE: En ciento setenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (172.51 mts), entre los mojones cincuenta y uno (51) y setenta y tres (73), con la zona de ambientación número dos (2) de la misma Urbanización. POR EL OCCIDENTE: En ochenta y cuatro metros con siete mil ochenta y cinco metros (84.7085 mts) con la carrera ciento quince (115) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá y en ochenta y siete metros con ocho mil quince diez milímetros (87.8015 mts), con el lote A de la misma manzana y urbanización.

DESCRIPCION Y LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO NUMERO D - 2 - 502

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1289014.

Tiene su acceso por la calle ochenta y dos (82) # 114 - 50 de Santafé de Bogotá, está localizado en el quinto (5o.) piso del Bloque dos (2) del Conjunto residencial Parques de Alejandría, Plazuela de las Palmas - Propiedad Horizontal (Etapa D), su altura libre es de dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), su área total privada es de sesenta y un metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados (61.75 mts²) y sus linderos con muros estructurales y/o



fachadas y ductos comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en línea recta en seis metros seis centímetros cuatro milímetros (6.064 mts), con el apartamento

D - 2 - 501; del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros noventa y siete centímetros seis (2.976 mts), cuarenta centímetros seis milímetros (0.406 mts), un metro sesenta y nueve centímetros cuatro milímetros (1.694 mts), dos metros once centímetros tres milímetros (2.113 mts), dos metros sesenta y nueve centímetros dos milímetros (2.692 mts), parte con vacío sobre zona verde común y terraza común de uso exclusivo del mismo apartamento, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias de dos metros treinta centímetros tres milímetros (2.303 mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts), treinta y un centímetros (0.31 mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts), cinco metros cincuenta centímetros tres milímetros (5.503 mts) con el apartamento D-1-501: del punto cuatro (4) al uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros ochenta y tres centímetros siete milímetros (2.837 mts), setenta y un centímetros un milímetro (0.711 mts), tres metros cincuenta centímetros seis milímetros (3.506 mts), tres metros cuatro centímetros ocho milímetros (3.048 mts), un metro un centímetro nueve milímetros (1.019 mts), parte con zona

verde común y parqueaderos y parte con el punto fijo común. PARAGRAFO: Dentro del apartamento en mención existe una (1) columna común alinderada en forma consecutiva del punto cinco (5) al punto ocho (8). - - - - -

LINDEROS VERTICALES: - - - - -

NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del cuarto piso del mismo edificio. CENIT: Con la cubierta común que da al aire.

PARAGRAFO I: Del área total construida del apartamento que es de sesenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (64.09 mts²), se han descontado dos metros cuadrados treinta y cuatro cecímetros cuadrados (2.34 mts²) que corresponden a los ductos, muros estructurales de fachada y divisorios entre apartamentos ya que son comunes. PARAGRAFO II: Los muros divisorios que se encuentran en el interior del apartamento son privados, no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. DEPENDENCIAS:

Sala-comedor, cocina, estudio, dos(2) alcobas, dos (2) baños-. PARAGRAFO: El inmueble anteriormente descrito comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino al derecho de copropiedad que para él se señala en el Reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes del inmueble de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948 en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del



Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil doscientos dieciseis (9216) de diciembre veintiseis (26) de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá.- No obstante la mención de área, linderos y medidas; la Hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras, presentes y futuras; usos, costumbres, servidumbres, dependencias e instalaciones junto con la línea telefónica # 4345315 y se extiende a todas las pensiones e indemnizaciones conforme a la ley.- DECIMO SEGUNDO: LA DEUDORA adquirió los inmuebles en el estado civil en que comparece por compra a la sociedad MELENDEZ ALARCON LTDA., por medio de la escritura Pública número cuatro mil trescientos setenta y nueve (4379) de fecha catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1289014.- DECIMO TERCERO: GARANTIZA la (los) exponente(s) DEUDORA(ES), que el inmueble que hipoteca(n) es de su propiedad exclusiva, no lo han enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de toda clase de gravámenes, como embargos judiciales, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles, censos, afectación a fideicomiso familiar, contratos de

my

INSPECCION 10 C DISTRITAL DE POLICIA

BOGOTA D.C. *noviembre 14-01*

En la fecha es recibido el despacho comisorio No 499 del Juzgado 47CM procedente de la secretaria general de Inspecciones. El mismo queda radicado con el No 1199 del folio 010 tomo 8 del libro radicator de comisiones civiles. Pasa al despacho para su conocimiento.

[Signature]
JOSE CORDOBA G.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

INSPECCION 10 C DISTRITAL DE POLICIA
BOGOTA D.C. *noviembre 18-01*

Con fundamento en el anterior informe y para cumplir la comisión referenciada se señala como fecha para la practica de diligencia de Sentimiento el día 15 del mes de Enero de 2002 a la hora de las 8AM. Cítese al secuestre previamente designado, cumplida la misma remítase la comisión al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Signature]
JAIME MARTINEZ SUESCU
INSPECTOR

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

Localidad de Engativa

Santa Fe de Bogotá, D.C. Noviembre 23 de 2001.

En la fecha la suscrita informa que se ha recibido el Despacho comisorio No 499 del juzgado
57cm de esta ciudad, proveniente de la inspección Décima C Distrital de policía de
esta localidad, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha Noviembre 29/01

PATRICIA ROMERO ANGEL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA: El auto que antecede se notificó mediante Estado Numero 195 fecha
Noviembre 26 DEL 2001.

PATRICIA ROMERO ANGEL
Auxiliar Administrativo

Santa fe de Bogotá, D.C. 30 de Noviembre de 2001

La suscrita informa que ha dado cumplimiento con las notificaciones requeridas en el auto que
antecede, emanado del Inspector de conocimiento.

PATRICIA ROMERO ANGEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES

Localidad de Engativa

Telegrama No 1868

Señor (a)

CUERVO LINARES CARLOS MANUEL

CR 105 A NO 71 D-42 INT 8 AP 315

CIUDAD

SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NO 499 JUZGADO 47 CIVIL MPAL DELIGENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE ENERO DEL AÑO 2002 HORA DE LAS 8.00 A.M. DONDE FUE DESIGNADO COMO SECUESTRE. INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ACARRERARA SANCIONES DE LEY. FAVOR

PATRICIA ROMERO ANGEL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

26-Nov.-01

69

76

26 NOV 2001

15 ENE. 2002 10:30 a.m. un Folio

palar

21298

Bogotá, Enero 15 de 2002

21298

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES.

Atn: Inspector Zonal 10 C

Localidad de Engativá

Ciudad.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES CONTRA CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

Despacho Comisorio No. 499 del Juzgado 47 Civil Municipal.

MAGOLA COGOLLO BERNAL, con cédula de ciudadanía No. 41.472.055 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 73.619 de C.S. De J., me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitarle fijar nueva fecha para realizar la diligencia de secuento del inmueble ubicado en la Calle 82 No. 114-50 Apto. D-2, 502 Bloque 2 Etapa D Conjunto Residencial Parques de Alejandria de esta ciudad, la cual no pudo realizarse en la fecha programada por esa Inspección (15 de Enero 2002), y por tanto quedo suspendida hasta nueva fecha.

Por lo cual solicito se fije una nueva en un próximo futuro y continuar con la diligencia pertinente.

Cordialmente,

Magolla

MAGOLA COGOLLO BERNAL

C.C. No. 41.472.055 Bta.

T.P. 73.619 C.S. De J.

7-15/02

2010
(77)

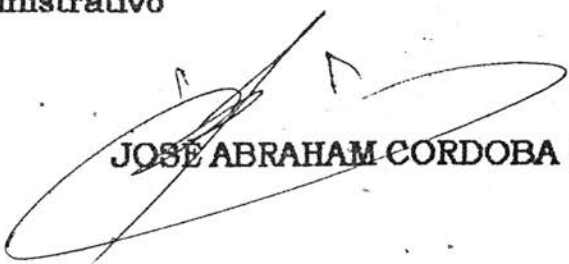
INSPECCION DECIMA "C" DISTRITAL DE POLICIA

Santa fe de Bogotá D.C. *Euro 21/02*

Al despacho del señor inspector informándole que en la fecha anterior fue recibido memorial presentado por el apoderado del demandante dentro del despacho comisorio N° 499 DEL Juzgado 47CM el cual se anexa y pasa hoy Euro 21-02 para su conocimiento.

Sírvase proveer.

El Asistente Administrativo


JOSE ABRAHAM CORDOBA G..

INSPECCION DECIMA "C" DISTRITAL DE POLICIA

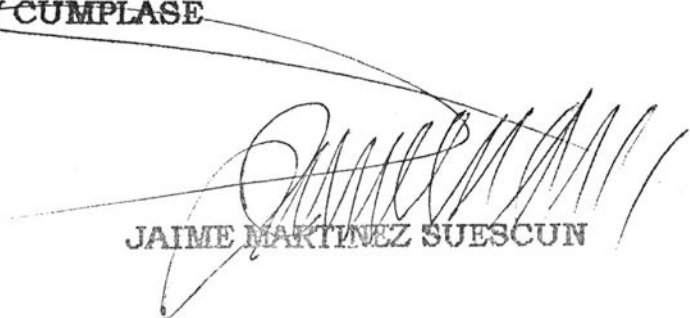
Santa Fe de Bogotá D.C. *Euro 21-02*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el memorialista, el Despacho ordena fijar nuevamente fecha a fin de que se cumpla la comisión de la referencia, la que se llevará a cabo el día 27 del mes de Febrero del año 2002 a la hora de las 8AM

cumplido lo anterior, envíense las diligencias al Juzgado comitente, previa anotación en los libros radicadores de Comisiones Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Inspector


JAIME MARTINEZ SUESCUN

(42)

11

DFA

**SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES
INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA
AVENIDA CALLE 68 NO. 83 05 PRIMER PISO
TELEGRAMA NO. 404**

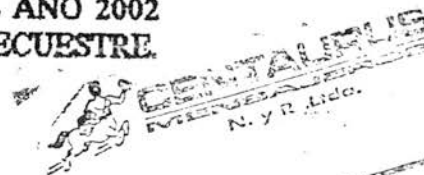
BOGOTA D.C.

13 FEB. 2002

SEÑOR
CUERVO LINARES CARLOS MANUEL
CARRERA 105 A NO. 71 D 42 INT 8 APTO 315
CIUDAD

SIRVASE COMPARECER DESPACHO INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE
POLICIA DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NO. 499 JUZGADO 47 C M
DILIGENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2002
HORA DE LAS 8 A.M. DONDE FUE DESIGNADO COMO SECUESTRE.
INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY.

Yolanda Obando
YOLANDA OBANDO GALLEGOS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



(13)

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD ENGATIVA

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2002 en la fecha la suscrita recibe el presente despacho comisorio No.- 499 del juzgado 47. P.M. procedente de la INSPECCION DECIMA C. DISTRITAL DE POLICIA, en 12 folios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21-Enero-02.

Yolanda Obando
YOLANDA OBANDO GALLEGOS
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA: Bogotá D.C. 15 de febrero de 2002, EL auto calendarado con fecha 21 de enero del 2002, se notifico mediante estado No. 022-02

Yolanda Obando
YOLANDA OBANDO GALLEGOS
Auxiliar Administrativo

Bogotá D.C. 20 FEB 2002 Al Despacho del señor Inspector de conocimiento informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 ENE 2002, para conocimiento y fines pertinentes, sírvase Proveer.

Yolanda Obando
YOLANDA OBANDO GALLEGOS
Auxiliar administrativo

INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE. CONESDREO NUMERO 499
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL, proceso ejecutivo hipotecario de DORA VIDALES
contra CARMEN A LICIA HERNANDEZ RIVERA .-

En Bogotá, D. C. a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dos, día y hora señalados en auto anterior. Al Despacho de la Inspección se hizo presente la doctora MACOLA COCOLIO BERNAL c.c. 41.472.055 de Bogotá, y T. P. 73.619 del C. S. J. a poderada de la parte actora, asiste a la diligencia el señor CARLOS MANUEL CUERVO LINARES c.c. 19.157.196 de Bogotá, residente en la carrera 105A numero 71D-42 interior 8 a pto 315 telefono celular 3926428, a quien previa aceptación e imposiciones legales se le da posesión en el cargo de secuestro por lo que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que este le impone.- Acto seguido nos trasladamos a la calle 82 numero 114-50 departamento D2- 502 bloque 2 etapa D, donde se procedió a golpear en la puerta de acceso del inmueble sin obtener respuesta alguna. De lo anterior se corre traslado a la apoderada quien manifiesta: Que solicito al Despacho se suspenda la diligencia y se fije nueva fecha lo mas pronto posible.- El Despacho encontrando procedente la petición suspende la diligencia para ser continuada el día 2 del mes de marzo del 2002 a la hora de las 10 a m. Advirtiéndole a los ocupantes del inmueble que en la mencionada fecha y hora deberá estar presente en el inmueble una persona adulta a fin de que atienda la presente pues de lo contrario se procederá a practicar el allanamiento para cumplir la comisión, a fin de que se enteren de esta decisión se deja copia al carbon de la presente acta dentro del inmueble por debajo de la puerta de acceso al mismo y copia en el casillero de la portería.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.-

El Inspector

JAIRO MARTINEZ CUREGUN

La apoderada

MACOLA COCOLIO BERNAL

El secuestro

CARLOS MANUEL CUERVO LINARES

El Asistente activo

JOSE CORDOBA G

INSPECCION DECIMA C DISTRITAL DE POLICIA

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE. CONTORRIO
NUMERO 499 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL, proceso ejecutivo hipotecario de
de DORA VIADA LES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.-

En Bogotá, a los dos dias del mes de marzo de dos mil dos, dia y hora señalados en auto anterior. Al Despacho de la Inspeccion se hizo presente la doctora NICOLA COCOLIO BERNAL c.c. numero 41.472 055 de Bogotá, y T. P. Numero 73.619 del C. S.J. Apoderada de la parte actora, asiste a la diligencia el señor CARIOS MANUEL CUERVO LINARES c.c. numero 19.757.196 de Bogotá, residente en la carrera 105A numero 71D-42 interior 8 apartamento 315, telefono 3926428.- quien se encuentra debidamente posesionado como secuestre para esta diligencia.- Acto seguido nos trasladamos a la calle 82 numero 114-50 apartamento D2 502 bloque 2 etapa 2 donde somos atendidos por la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA c.c. 51.732.229 de Bogotá, a quien se enteró del objeto de la diligencia y quien manifiesta: "....Que no se puede hacer nada es o esta dentro del proceso.- Acto seguido el Despacho procede a alinderar e identificar el inmueble objeto de la diligencia así POR EL NORTE con vacío sobre zona de parqueadero comunal y escalera por el SUR con vacío sobre zona verde interior del conjunto por el ORIENTE con el apartamento 501 del mismo bloque POR EL OCCIDENTE con pared medianera del mismo bloque por el CENIT con cubierta común de la construcción por el NADIR con el apartamento 402 del mismo interior.- Inmueble compuesto por sala comedor, cocina, integral con zona de lavandería, 3 alcobas dos de ellas con closet y una con baño privado y un baño auxiliar con servicios de agua, luz gas natural y teléfono con la línea número 4810675.. todos funcionando De lo anterior se corre traslado a la apoderada quien manifiesta: Solicito que se declare legalmente secuestrado el inmueble y al secuestre que dentro de los 3 días siguientes suscriba el contrato de arrendamiento con la persona que atiende la diligencia que es la propietaria del inmueble.- El Despacho teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado el inmueble, declara legalmente secuestrado el apartamento D2 - 502 bloque 2 etapa D conjunto residencial Parques de Alejandria de la calle 82 numero 114-50 del cual hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: "... recibo en forma real y material el inmueble secuestrado y a solicitud de la apoderada de la parte actora procedere a realizar contrato de arrendamiento con la persona QUE Atiende la diligencia en su calidad de demandada dentro de los 3 días siguientes a la diligencia.- Al secuestre se le fija por concepto de honorarios la suma de 130.000 pesos que son cancelados en el acto por la apoderada.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece por quienes en ella intervinieron..

El Inspector

JAIRO MARTINEZ SUAREZ

La apoderada Dra.- NICOLA COCOLIO BERNAL

Quien atendió la diligencia demandada

CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

El secuestre CARIOS MANUEL CUERVO LINARES

El Asistente

JOSE CONDOBA. G

Que en P. Hernández R
Oct 51782 22937
Nota: He opor go a
firmar contrato de
arrendamiento por que
soy propietario y
habito el apartamento
Que en P. R

17 ABR. 2007

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, identificada civil y profesionalmente como obra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la ejecutante, a su despacho respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1° Aunque en principio el auto en el cual Usted hace uso de los poderes otorgados en el artículo 37 del C. de P. C. no es susceptible de ningún recurso quiero poner de presente que las sanciones procesales allí consagradas no son aplicables a un proceso ejecutivo por disposición legal consagrada en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 del cual son aplicables los numerales 2 y 3 para ejecutivos, no importe que sea singular, hipotecario o mixto, y los numerales 1 y 4, se aplican a los procesos ordinarios, abreviados, verbales y especiales.

2° Por otra parte pongo en conocimiento que la ejecutante Dora Vidales desde hace aproximadamente un año no se encuentra en el país, por lo que la asistencia a la audiencia por usted programada para julio 8 sería muy difícil, sin embargo dicha decisión la tomará directamente la interesada y en caso de no poder asistir se hará uso de las derechos procesales conferidos para esos casos, observando de antemano que en el caso de que oficiosamente se decreten pruebas ellas podrán ser practicadas ante la autoridad competente utilizando la figura del exhorto.

Por lo brevemente expuesto solicito que, de considerarlo pertinente la Señora Jueza, haga uso de las facultades consagradas en el Capítulo III del Título XIV, Sección Cuarta del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

57

PEC: 10-15-20

Agregue a los autos el despacho comisorio Nro. 499
todavía que el mismo ha sido devuelto debidamente
diligenciado.

El (la) Señor (a), CARLOS MANUEL CUERVO LINARES preste
caución por la suma de
\$ 500.000-, dentro del término
de diez (10) días contados a partir de la notificación
del presente proveído, que se hará mediante telegrama,
so pena de ser removido del cargo (art. 633 del C.
de P.C.).

Téngase en cuenta lo manifestado por el actor en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

La juez,

MERCELENA / ROMERO DIAZ

64 25. April 2002

76
85
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No7-38 piso 18

Telegrama 234

8 MAYO 2002

Señor(a) —
CARLOS MANUEL CUERVO LINARES
CARRERA 105 A N° 71 D-42 INT. 8 APTO. 315
CIUDAD

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ABRIL VEINTITRES (23) DE 2.002, DICTADO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES CONTRA ARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, SE ORDENO PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$ 500.000, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTE TELEGRAMA, SO PENÁ DE SER REMOVIDO DEL CARGO (ART 683 DEL C. DE P. C.).-

ATENTAMENTE,


JAVIER FERNANDO GUANCHA MONCADA
SECRETARIO
03/05/2002


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE.: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
CONCILIACIÓN

Bogotá D.C., siendo la una de la tarde (1:00 P.M.) del día ocho (08) del mes de Julio de dos mil dos (2.002), siendo fecha y hora señalada en auto de fecha abril diez (10) de dos mil dos, la suscrita JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., declaró el Despacho en audiencia pública para llevar a efecto la diligencia de que trata la ley 446 de 1998, encontrándose presentes los señores Dora Vidales, con C.C. N° 20.407.205 de Bogotá, demandante, Carmen Alicia Hernandez Rivera, C.C. N° 51.782.229 de Bogotá, demandada, la doctora Magela Cogollo Bernal, con C.C. N° 41.472.055 de Bogotá, T.P. N° 73619 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y el doctor Dagoberto Aguilar Umbanilla, con C.C. N° 3.001.934 de Choconta, T.P. N° 46728 del C.S.J., apoderado de la parte demandada. En este estado de la diligencia la suscrita Juez invita a las partes para que presenten fórmulas de advenimiento que nos lleven a terminar el presente proceso por conciliación. En este estado de la diligencia la parte demandada ofrece pagar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) con intereses. La suscrita juez ofrece que la parte demandada pague la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) como capital, intereses, costas incluyendo agencias en derecho, es decir, que esa suma cubre el valor total de la obligación aquí cobrada mediante el proceso de la referencia, pagaderos en treinta (30) cuotas mensuales de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00). La parte demandada renuncia expresamente a las excepciones propuestas y en caso de incumplimiento se pasara el proceso a Despacho para dictar sentencia sin tener en cuenta los recibos que se aducen en las excepciones como abono a la obligación ni tramitar el incidente de facha de falsedad de los documentos propuestos por la parte demandante. La primera cuota se pagara los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de agosto. los dineros consignados por concepto de esta conciliación serán entregados mensualmente a la parte demandante. Cumplida la obligación se ordenara el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble que garantiza este crédito. En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes se suspende la presente diligencia para continuarla el día DIEZ DE JULIO DE 2002 a las diez y treinta de la mañana. Es todo, no siendo más el objeto de la presente diligencia se suspende y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

La Demandante,

DORA VIDALES

Dora Vdales.
La Demandada,

Carmen Alicia Hernandez a
CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

La Apoderada de la parte demandante,

Magolla
MAGOLA COCOLLO BERNAL

El apoderado de la parte Demandada,

Dagoberto Aguilar Umbarilla
DAGOBERTO AGUILAR UMBARILLA

El Secretario,

Javier Fernando Suancha Moncada
JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

P.R. 187

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

REF.: HIPOTECARIO

DTE.: DORA VIDALES

DDO: CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
CONCILIACIÓN

Bogotá D.C., siendo la diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) del día diez (10) del mes de Julio de dos mil dos (2.002), siendo fecha y hora señalada en auto de fecha julio ocho (8) de dos mil dos, la suscrita JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., declaró el Despacho en audiencia pública para llevar a efecto la diligencia de que trata la ley 446 de 1998, encontrándose presentes los señores Dora Vidales, con C.C. N° 20.407.205 de Bosa Bogotá, demandante, Carmen Alicia Hernández Rivera, con C.C. N° 51.782.229 de Bogotá, demandada, la doctora Magala Cogollo Bernal, con C.C. N° 41.472.055 de Bogotá, T.P. N° 73619 del C.S.J. apoderada de la parte demandante y el doctor Dagoberto Aguilar Umburila, con C.C. N° 3.001.934 de Chocota Cund., T.P. N° 46728 del C.S.J., apoderado de la parte demandada. En este estado de la diligencia la parte demandante manifiesta que no acepta la fórmula presentada por la suscrita Juez como tampoco la parte demandada. En este estado de la diligencia suscrita JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la LEY RESUELVE: 1) DECLARESE fracasada la audiencia de conciliación. 2) PASAR el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron. -

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

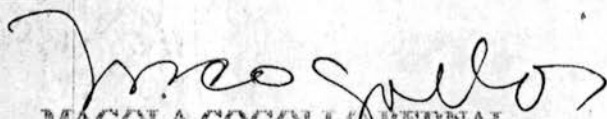
La Demandante,

DORA VIDALES
Dora Vidales
La Demandada,

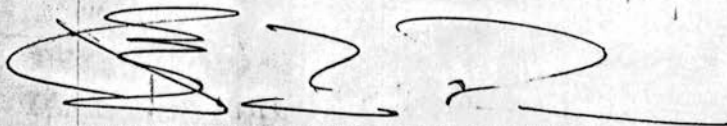
Carmen Alicia Hernández Rivera
CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

162

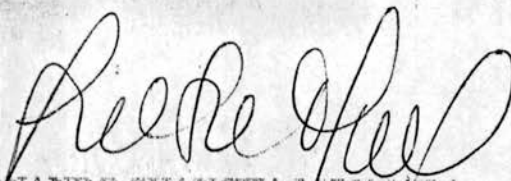
La Apoderada de la parte Demandante,


MAGOLA COGOLLI BERNAL

El apoderado de la parte Demandada,


DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA

El Secretario,


JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA

CONCILIACIÓN PROCESO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES CONTRA CARMEN
ALICIA HERNANDEZ

AL DESPACHO



Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente solicito que, como quiera que la audiencia de conciliación se dió por fracasada, y teniendo en cuenta que las excepciones, presentadas fueron desestimadas por extemporáneas, se proceda a dictar sentencia según lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 555 del C. de P. C.

De la señora Jueza, atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Magola Cogollo Bernal", written over a horizontal line.

MAGOLA COGOLLO BERNAL

C. C. No. 41.472.055 Bogotá

T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

641 (84)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA FE DE BOGOTA
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DIE: DORA VIDALES

DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Agosto cinco (5) del año dos mil dos (2002).-

Contrándose agotado el ritual propio del grado, se procede a proferir sentencia correspondiente, ya que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.-

ANTECEDENTES

Obrando a través de apoderado judicial la señora DORA VIDALES mayor de edad y vecina de esta ciudad, instauró ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA en contra de CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que previos los trámites de que trata el título XXVII del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Decreto 2282 de 1989, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero.-

1º) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS como capital valor e la hipoteca.

2º) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3.13 % mensual liquidados desde el día 14 de febrero de 2000 hasta el día en que sea cancelada la obligación.-

3º) Por las costas del proceso.-

GR
(OS)

SUPUESTOS FACTICOS

Los supuestos de hecho que dieron origen al presente proceso militan a folio 21 del legajo y de la lectura de los mismos se colige que mediante escritura pública No. 0057 de fecha 14 de enero de 1999 otorgada en la Notaria 51 del Circulo de Bogotá la señora CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA se constituyó en deudora de la demandante DORA VIDALES al recibir en calidad de mutuo con interés la cantidad de \$ 12'000.000.00 con plazo de un año contado a partir del 14 de enero de 1999.

Que la deudora se obligó a pagar la cantidad mencionada al vencimiento del término es decir el 14 de enero de 2000 y los intereses a la tasa del 4% mensual.

Que igualmente la deudora se obligó al pago del 1% más y mensualmente y fuera del interés ordinario pactado y como indemnización o multa por incumplimiento en el pago de intereses en la forma estipulada en el numeral anterior.

Que la deudora no ha pagado los intereses en la forma estipulada lo que da el derecho a ejercitar la acción para cobrar tanto el capital como los intereses adeudados y demás perjuicios ocasionados por la conducta de la deudora.

Que para dar cumplimiento con las obligaciones la deudora gravó a favor de la demandante con hipoteca especial y expresa de primer grado el derecho de propiedad, dominio y posesión que en forma regular, pacífica pública e ininterrumpida tiene y ejerce sobre el inmueble que se determina en el libelo.

ACTUACION PROCESAL

Por haberse presentado la demanda con el lleno de los requisitos legales, el Despacho mediante auto de fecha marzo 26 del año 2001, libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el actor, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

La demandada CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, se notificó del mandamiento ejecutivo librado en su contra en forma personal el día 17 de enero de 2002 y dentro del término de traslado respectivo

m
86

presento medios exceptivos en forma extemporánea razón por la cual el despacho no tuvo en cuenta su contenido, no obstante el despacho de oficio fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de conciliación y efectuada la misma se declaró fracasada la misma siendo procedente emitir fallo en su contra.

Así las cosas, procede el Despacho a dar aplicación al numeral 6º del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Primero que todo corresponde al Juzgado entrar a analizar si se encuentran reunidos los requisitos para dictar sentencia de fondo, esto es, **LOS PRESUPUESTOS PROCESALES**, los cuales según la doctrina y jurisprudencia son **DEMANDA EN FORMA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PROCESAL Y COMPETENCIA DEL JUEZ**. La falta de los dos primeros conducen inevitablemente a que se dicte sentencia inhibitoria y la de cuales quiera de los dos últimos produce la nulidad de la actuación.-

Aparece de manifiesto la competencia de este Juzgado para conocer de este asunto en razón de la cuantía y vecindad de las partes, quienes gozan de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la demanda se ajusta a derecho en su forma, se siguió el procedimiento del proceso de ejecución con título hipotecario o prendario de que trata el título XXVII, Capítulo VII, con aplicación de las disposiciones especiales contempladas en los artículos 554 y siguientes de nuestro ordenamiento Procedimental Civil, reformado por el Decreto 2282 de 1989, no observándose en su tramitación nulidades que invaliden lo actuado. Por lo anterior, están presentes las condiciones necesarias para proferir sentencia de mérito.

De otra parte, con la documentación allegada con la demanda, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa tanto activa como pasiva; se cumplió con la exigencia legal de aportar documento que presta mérito ejecutivo como es la escritura de hipoteca No 0057 de fecha 14 de enero de 1999 de la Notaria

27
87

51° del Circulo de Santafé de Bogotá, la cual cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 Y 709 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, de donde se concluye que las obligaciones que se ejecutan son claras, expresas y actualmente exigibles.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte demandante **DORA VIDALES**, ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que la demandada **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, es el actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado el que ya se encuentra debidamente embargado.-

Así mismo, se resalta que está plenamente surtida la notificación personal a la parte demandada del auto de mandamiento de pago y que los medios exceptivos fueron presentados en forma extemporánea.-

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previa diligencia de secuestro y avalúo del mismo, para que con su producto se pague el capital, intereses y las costas procesales.-

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito, conforme lo ordena el artículo 521 numeral primero del Código de Procedimiento Civil, reformado por el

Decreto 2282 de 1.989, teniendo en cuenta que los intereses deben ser liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la fluctuación certificada por la Superbancaria, sin superar en todo caso el límite de usura ni del mandamiento a partir de la fecha en que se hizo exigible el título presentado como base de la acción ejecutiva.-

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la demandada.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

LA JUEZ

MERCELENA ROMERO DIAZ
mrb

125

Rafael

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital : \$12'000.000

<u>PERIODO</u>	<u>TASA</u>	<u>INTERÉS CAUSADO</u>
Feb. 14 a feb.28 de 2000	2,43	145.800
Marzo	2,18	261.600
Abril	2,23	267.600
Mayo	2,23	267.600
Junio	2,47	296.400
Julio	2,43	291.600
Agosto	2,49	298.800
Septiembre	2,86	343.200
Octubre	2,88	345.600
Noviembre	2,97	356.400
Diciembre	2,96	355.200
Enero de 2001	3,02	362.400
Febrero	3,25	390.000
Marzo	3,13	375.600
Abril	3,10	372.000
Mayo	3,03	363.600
Junio	3,14	376.800
Julio	3,26	391.200
Agosto	3,03	363.600
Septiembre	2,88	345.600
Octubre	2,96	355.200
Noviembre	2,87	344.400
Diciembre	2,81	337.200
Enero de 2002	2,85	342.000
Febrero	2,79	334.800
Marzo	2,62	314.400
Abril	2,62	314.400
Mayo	2,50	300.000
Junio	2,49	298.800
Julio	2,47	296.400
Agosto 15 de 2002	2,50	150.000

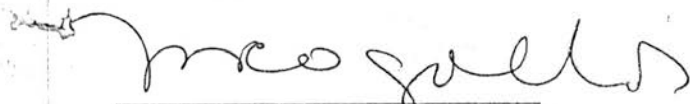
Total Crédito: Capital + Intereses

Total Crédito: 12'000.000 + 9'958.200 = 21'958.200

Son: Veintiún millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos.

Sírvase Señora Jueza correr el traslado contemplado en el numeral 2° del artículo 521 del C. de P. C.

De la Señora Jueza, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL

C. C. No. 41.472.055 Bogotá

T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

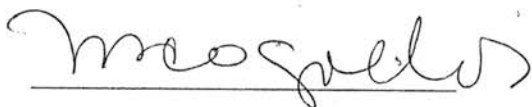
S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente solicito que, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este proceso hipotecario se encuentra embargado y secuestrado, se designe un PERITO, de la lista de auxiliares de la justicia, para que practique avalúo del bien hipotecado, de acuerdo a lo ordenado en la parte resolutive de su sentencia.

De la señora Jueza, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL

C. C. No. 41.472.055 Bogotá

T. P. No. 73.619 C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
4 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., agosto veintisiete del año dos mil dos

De la liquidación de crédito presnetado por la parte actora, córrase traslado a la demandada por el término de tres días (art. 521 del C. de P.C.).

Se decreta el avalúo del inmueble embargado y secuestrado.

Se nombra como perito evaluador a LUCIA ORTIZ inscrita en la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele el nombramiento mediante telegrama.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MERCELENA ROMERO DIAZ

137

29 100: 2002

[Handwritten signature]



93

ACTA DILIGENCIA POSESION PERITO(A) AVALUADOR:

En Bogotá
del mes de septiembre a los 2 días
de 2002
, compareció al Despacho del

el señor(a) Lidia Ortiz Zúñiga
quien se identifica con C.C. No 60200815 de plano
a quien el señor Juez por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y quien
previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el
cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado
manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los
conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.-" Cumplidos los
requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y
firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada
una de sus partes.
Se le concede TERMINO legal de (40) días hábiles, para que rinda el dictamen
pericial encomendado.-

El Juez,

El posesionado,

El Secretario,

[Firma del Juez]

[Firma del posesionado]
P 135456

[Firma del Secretario]

LIQUIDACION CREDITO HIPOTECA CARMEN ALICIA HERNANDEZ R.

FECHA		CAPITAL	ABONOS CAPITAL	ABONOS INTERESES	INTERESES	INTERESES	INTERES
DESDE	HASTA				CORRIENTES	MORATORIOS	
14-Ene-99	31-Ene-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	3,17%		\$ 207.382,00
01-Feb-99	28-Feb-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,99%		\$ 358.800,00
01-Mar-99	14-Mar-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,90%		\$ 348.000,00
15-Mar-99	31-Mar-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,83%		\$ 339.600,00
01-Abr-99	30-Abr-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,44%		\$ 292.800,00
01-May-99	31-May-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	2,28%		\$ 273.600,00
01-Jun-99	30-Jun-99	\$ 12.000.000,00		\$ 300.000,00	2,04%		\$ 244.800,00
01-Jul-99	31-Jul-99	\$ 12.000.000,00		\$ 480.000,00	1,96%		\$ 235.200,00
01-Ago-99	31-Ago-99	\$ 12.000.000,00		\$ 600.000,00	1,96%		\$ 235.200,00
01-Sep-99	30-Sep-99	\$ 12.000.000,00		\$ 300.000,00	1,95%		\$ 234.000,00
01-Oct-99	31-Oct-99	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,76%	\$ 331.200,00
01-Nov-99	30-Nov-99	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,61%	\$ 313.200,00
01-Dic-99	31-Dic-99	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,48%	\$ 297.600,00
01-Ene-00	31-Ene-00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,33%	\$ 279.600,00
01-Feb-00	29-Feb-00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		1,95%	\$ 234.000,00
01-Mar-00	31-Mar-00	\$ 12.000.000,00		\$ 3.000.000,00		1,96%	\$ 235.200,00
01-Abr-00	30-Abr-00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		1,97%	\$ 236.400,00
01-May-00	31-May-00	\$ 12.000.000,00		\$ 0,00		2,00%	\$ 240.000,00
01-Jun-00	30-Jun-00	\$ 10.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 0,00		2,12%	\$ 222.600,00
01-Jul-00	31-Jul-00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00		2,16%	\$ 226.800,00
01-Ago-00	31-Ago-00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00		2,20%	\$ 231.000,00
01-Sep-00	30-Sep-00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00		2,46%	\$ 258.300,00
01-Oct-00	31-Oct-00	\$ 10.500.000,00		\$ 0,00		2,51%	\$ 263.550,00
01-Nov-00	30-Nov-00	\$ 10.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00		2,58%	\$ 258.000,00
01-Dic-00	31-Dic-00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,57%	\$ 257.000,00
01-Ene-01	31-Ene-01	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,61%	\$ 261.000,00
01-Feb-01	28-Feb-01	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,74%	\$ 274.000,00
01-Mar-01	31-Mar-01	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,70%	\$ 270.000,00
01-Abr-01	30-Abr-01	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00		2,67%	\$ 267.000,00
01-May-01	31-May-01	\$ 900.000,00	\$ 9.100.000,00	\$ 0,00		2,62%	\$ 23.580,00
01-Jun-01	30-Jun-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,71%	\$ 24.390,00
01-Jul-01	31-Jul-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,79%	\$ 25.110,00
01-Ago-01	31-Ago-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,62%	\$ 23.580,00
01-Sep-01	30-Sep-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,51%	\$ 22.590,00
01-Oct-01	31-Oct-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,52%	\$ 22.680,00
01-Nov-01	30-Nov-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,50%	\$ 22.500,00
01-Dic-01	31-Dic-01	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,45%	\$ 22.050,00
01-Ene-02	31-Ene-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,48%	\$ 22.320,00
01-Feb-02	28-Feb-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,44%	\$ 21.960,00
01-Mar-02	31-Mar-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,31%	\$ 20.790,00
01-Abr-02	30-Abr-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,31%	\$ 20.790,00
01-May-02	31-May-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,21%	\$ 19.890,00
01-Jun-02	30-Jun-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,21%	\$ 19.890,00
01-Jul-02	31-Jul-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,19%	\$ 19.710,00
01-Ago-02	31-Ago-02	\$ 900.000,00		\$ 0,00		2,23%	\$ 20.070,00
TOTALES			\$ 11.100.000,00	\$ 7.560.000,00			\$ 8.077.732,00

TOTALES LIQUIDACION HIPOTECA CARMEN ALICIA HERNANDEZ R.

TOTALES	
CAPITAL	\$ 12.000.000,00
ABONO CAPITAL	\$ 11.000.000,00
INTERESES CAPITAL	\$ 8.077.732,00
ABONOS INTERESES	\$ 7.560.000,00
SALDO CAPITAL	\$ 900.000,00
SALDO INTERESES	\$ 517.732,00
SALDO TOTAL DEUDA	\$ 1.417.732,00

25

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

[Handwritten signature and initials]

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS	usura EA	usura mensual	mora EA	mora mensual	remuneratorios EA	remuneratorios mensual
01-Feb-99	28-Feb-99	42.39%	44.46%	66.69%	4.35%	66.69%	4.35%	66.69%	4.35%
01-Mar-99	14-Mar-99	40.99%	44.32%	66.48%	4.34%	66.48%	4.34%	66.48%	4.34%
15-Mar-99	31-Mar-99	39.76%	36.81%	55.22%	3.73%	55.22%	3.73%	55.22%	3.73%
01-Abr-99	30-Abr-99	33.57%	34.42%	51.63%	3.53%	51.63%	3.53%	51.63%	3.53%
01-May-99	31-May-99	31.14%	32.13%	48.20%	3.33%	48.20%	3.33%	48.20%	3.33%
01-Jun-99	30-Jun-99	27.46%	28.36%	42.54%	3.00%	42.54%	3.00%	42.54%	3.00%
01-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	25.71%	38.57%	2.76%	38.57%	2.76%	38.57%	2.76%
01-Ago-99	02-Ago-99	26.25%	27.58%	41.37%	2.93%	41.37%	2.93%	41.37%	2.93%
03-Ago-99	31-Ago-99	26.25%	27.58%	41.37%	2.93%	39.38%	2.81%	39.38%	2.81%
01-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	26.46%	39.69%	2.82%	39.02%	2.78%	39.02%	2.78%
01-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	25.81%	38.72%	2.76%	38.72%	2.76%	38.72%	2.76%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

(Handwritten signature and date 01/7)

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS	usura EA	usura mensual	mora EA	mora mensual	remuneratorios EA	remuneratorios mensual
01-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	24.13%	36.20%	2.61%	36.20%	2.61%	36.20%	2.61%
01-Dic-99	31-Dic-99	24.22%	22.80%	34.20%	2.48%	34.20%	2.48%	34.20%	2.48%
01-Ene-00	31-Ene-00	22.40%	21.26%	31.89%	2.33%	31.89%	2.33%	31.89%	2.33%
01-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	17.39%	26.09%	1.95%	26.09%	1.95%	26.09%	1.95%
01-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	17.67%	26.51%	1.98%	26.18%	1.96%	26.18%	1.96%
01-Abr-00	30-Abr-00	17.87%	17.61%	26.42%	1.97%	26.42%	1.97%	26.42%	1.97%
01-May-00	31-May-00	17.90%	18.08%	27.12%	2.02%	26.85%	2.00%	26.85%	2.00%
01-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	19.10%	28.65%	2.12%	28.65%	2.12%	28.65%	2.12%
01-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	19.84%	29.76%	2.19%	29.16%	2.16%	29.16%	2.16%
01-Ago-00	31-Ago-00	19.92%	20.64%	30.96%	2.27%	29.88%	2.20%	29.88%	2.20%
01-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	22.62%	33.93%	2.46%	33.93%	2.46%	33.93%	2.46%
01-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	23.76%	35.64%	2.57%	34.62%	2.51%	34.62%	2.51%
01-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	24.50%	36.75%	2.64%	35.70%	2.58%	35.70%	2.58%
01-Dic-00	31-Dic-00	23.69%	24.58%	36.87%	2.65%	35.54%	2.57%	35.54%	2.57%
01-Ene-01	31-Ene-01	24.16%	25.06%	37.59%	2.69%	36.24%	2.61%	36.24%	2.61%
01-Feb-01	28-Feb-01	26.03%	25.52%	38.28%	2.74%	38.28%	2.74%	38.28%	2.74%
01-Mar-01	31-Mar-01	25.11%	25.50%	38.25%	2.74%	37.67%	2.70%	37.67%	2.70%
01-Abr-01	30-Abr-01	24.83%	25.57%	38.36%	2.74%	37.25%	2.67%	37.25%	2.67%
01-May-01	31-May-01	24.24%	25.49%	38.24%	2.73%	36.36%	2.62%	36.36%	2.62%
01-Jun-01	30-Jun-01	25.17%	25.38%	38.07%	2.72%	37.76%	2.71%	37.76%	2.71%
01-Jul-01	23-Jul-01	26.08%	25.27%	37.91%	2.71%	37.91%	2.71%	37.91%	2.71%
24-Jul-01	31-Jul-01	26.08%	25.27%	39.12%	2.79%	39.12%	2.79%	39.12%	2.79%
01-Ago-01	31-Ago-01	24.25%		36.38%	2.62%	36.38%	2.62%	36.38%	2.62%
01-Sep-01	30-Sep-01	23.06%		34.59%	2.51%	34.59%	2.51%	34.59%	2.51%
01-Oct-01	31-Oct-01	23.22%		34.83%	2.52%	34.83%	2.52%	34.83%	2.52%
01-Nov-01	30-Nov-01	22.98%		34.47%	2.50%	34.47%	2.50%	34.47%	2.50%
01-Dic-01	31-Dic-01	22.48%		33.72%	2.45%	33.72%	2.45%	33.72%	2.45%
01-Ene-02	31-Ene-02	22.81%		34.22%	2.48%	34.22%	2.48%	34.22%	2.48%
01-Feb-02	28-Feb-02	22.35%		33.53%	2.44%	33.53%	2.44%	33.53%	2.44%
01-Mar-02	31-Mar-02	20.97%		31.46%	2.31%	31.46%	2.31%	31.46%	2.31%
01-Abr-02	30-Abr-02	21.03%		31.55%	2.31%	31.55%	2.31%	31.55%	2.31%
01-May-02	31-May-02	20.00%		30.00%	2.21%	30.00%	2.21%	30.00%	2.21%
01-Jun-02	30-Jun-02	19.96%		29.94%	2.21%	29.94%	2.21%	29.94%	2.21%
01-Jul-02	31-Jul-02	19.77%		29.66%	2.19%	29.66%	2.19%	29.66%	2.19%
01-Ago-02	31-Ago-02	20.21%		30.32%	2.23%	30.32%	2.23%	30.32%	2.23%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

* EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000,

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CORRIENTE	INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000,

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CORRIENTE	INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	----	43.48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	41.37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	----	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	41.29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	----	0.4205
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	----	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0957	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0908	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	33.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	48.41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2419	30-Sep-98	1-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2260	30-Oct-98	1-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	1-Dic-98	31-Dic-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	1-Dic-98	31-Dic-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	1-Ene-99	31-Ene-99	----	45.40%	----
2515	30-Dic-98	1-Ene-99	31-Ene-99	----	----	46.74%
0093	29-Ene-99	1-Feb-99	28-Feb-99	----	42.38%	----
0094	29-Ene-99	1-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.75%	----
0276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO DIRECTOR TECNICO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el literal c.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 6° del artículo 328 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CORRIENTE	INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
0387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	28-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22.80%
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.06%
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	----	----	25.57%
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	28.08%	----
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	----
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	----
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	----
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	----
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	----	21.03%	----
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	----	19.96%	----
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	----	19.77%	----
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	----	20.01%	----
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	a la fecha	----	20.18%	----

NOTA: Para efectos probatorios, bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Seguros de Colombia, que reposa en la Superintendencia de Bancos y Seguros de Colombia, para su difusión (Artículo 09, Decreto 2150 de 1995).

RICARDO LEON OTERO
Director Técnico

Expedida en Bogotá D.C., a los

30 AGO 2002

que reposa en la Superintendencia de Bancos y Seguros de Colombia

12

CTA. CORRIENTE

ACTA. AHORROS

FONDO COMUN ORDINARIO
FIDUSUPERIOR S.A.

99

MES
0/

DEA
19

NUMERO DE CUENTA

1	0	1	0	8	9	1	6	9	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

NOMBRE DE LA CUENTA

CAMERON AUCIA HERNANDEZ

OFICINA DONDE HACE ESTA CONSIGNACION

Q. - Andin o

SI EL DETALLE DE LOS CHEQUES ES MAYOR,
RELACIONELOS POR SEPARADO

TOTAL CHEQUES
CONSIGNADOS

0/

TOTAL CHEQUES

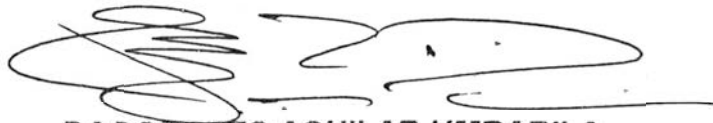
9'478.000 =

05/97 5000010

ADVERTENCIA: PARA LAS CONSIGNACIONES DEL FONDO COMUN ORDINARIO EL BANCO SUPERIOR ACTUA BAJO RESPONSABILIDAD DE FIDUCIARIA SUPERIOR Y, POR LO TANTO, NO ASUME NINGUNA OBLIGACION FRENTE AL CLIENTE RELACIONADA CON LA EJECUCION DEL NEGOCIO QUE DA ORIGEN A ESTA TRANSACCION.

109

Atentamente,



DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
T.P.No.46.728 C. S. de la J.

109

1 de 9
Fedy 3:30
a 70105

2

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : HIPOTECARIO DE DORA VIDALES. contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

Actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre a su despacho para **OBJETAR** la liquidación del crédito presentada por el actor, estando en tiempo, en los siguientes términos :

- 1.- La liquidación presentada no responde a la tasa de interés establecida por la Super Bancaria.
- 2.- En la liquidación no se relacionan los abonos hechos por mi poderdante, pues a pesar de que no fueron tenidos en cuenta los relacionados en la contestación de la demanda, estos fueron hechos realmente por la demandada ; y el actor debería relacionarlos, por lo menos, los que reconoce, como lo señala en su escrito de fecha marzo 8 del 2002, manifestando **desconocer algunos de los recibos presentados en la contestación de la demanda...** Igualmente, lo señaló la señora DORA VIDALES en la audiencia de conciliación.
- 3.- Sorprende al suscrito y a mi poderdante, que el actor, a pesar de reconocer esos abonos, no los relaciona en la liquidación del crédito, actuando de mala fé e inclusive rayando su conducta en un fraude procesal ; porque por el hecho de no haber sido tenidos en cuenta estos abono procesalmente, el actor no puede aprovechar esta circunstancia para sacar ventaja de esta situación.

Por lo anteriormente señalado, me permito presentar la liquidación del crédito ajustada a los intereses ordenados por la Super Bancaria, e inclusive, liquidados desde 1999.

Así mismo, me permito anexar copia simple de la tabla de intereses expedida por la Super Intendencia Bancaria de Colombia.

Vale la pena resaltar que a pesar de haberse hecho el préstamo por **\$12.000.000.00**, lo que realmente recibió la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, fue la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$9.478.000.00)**, como consta en el recibo de consignación que se anexa.

Anexo lo anunciado.

SEÑOR JUEZ
47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E.S.D.

12 SET. 2002

REF: *Ejecutivo Hipotecario de Dora Vidales
contra Carmen Alicia Hernández Rivera*

LUCIA ORTIZ LEAL, mayor de edad con domicilio en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en la condición de perito, debidamente nombrada y posesionada, en el proceso de la referencia. Con todo respeto me permito poner en conocimiento que habiéndome trasladado tres veces al lugar donde se encuentra el inmueble a evaluar, ubicado en la calle 82 Número 114-50 apartamento D2 502, no me fue permitido el ingreso al mismo por las personas que en estos momentos lo habitan. Motivo por el cual le solicito respetuosamente proveer lo que en derecho corresponda.

Cordialmente


Lucia Ortiz Leal
CC.60.250.815 plona.

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente solicito se sirva comisionar al Inspector Distrital de Policía de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble hipotecado, para **la práctica de un allanamiento** que permita a la perito designada la realización del dictamen encomendado pues, quienes habitan el bien no han permitido el acceso de la auxiliar de la justicia pese a que ella se ha desplazado hasta el apartamento en varias ocasiones.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se digne comisionar.

De la Señora Jueza, atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL

C. C. No. 41.472.055 Bogotá

T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

01 OCT. 2002

Señora:

JUEZA CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA CÓGOLLO BERNAL, apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, a su despacho respetuosamente me permito describir el traslado de la objeción presentada por la parte ejecutada contra la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

1º El abogado de la ejecutada presenta una liquidación del crédito que no respeta para nada los parámetros fijados en la sentencia proferida por su despacho que en su parte resolutive ordena "seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA en la forma ordenada en el mandamiento de pago." esto es:

- a) Por la suma de doce millones de pesos \$12'000.000 como capital del mutuo.
- b) Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de febrero de 2000 hasta el día en que sea cancelada la obligación.

En lo que tiene que ver con la tasa de los mencionados intereses moratorios la misma sentencia, en su parte resolutive, ordenó que deben liquidarse a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la fluctuación certificada por la Superintendencia Bancaria.

2º El objetante allega un recibo de una consignación y aduce que el préstamo fue por \$12'000.000 pero lo que recibió su poderdante fue \$9'478.000

Sea lo primero precisar que el título presentado como base de la acción ejecutiva nunca fue atacado, que consta en una escritura pública, es decir en un documento público que nunca fue controvertido, que con el recibo presentado no se prueba que esto fue lo recibido en mutuo por la demandada, y que el préstamo fue tramitado por medio de una oficina de finca raíz a donde acudió

KPT / (206)

doña Carmen Alicia Hernández, y que es posible, eso no lo sé, ni se discute en este proceso, que el intermediario haya cobrado una comisión a la señora.

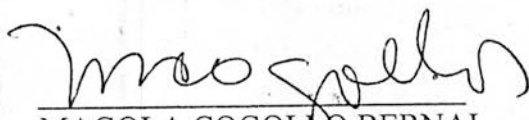
3° Aduce el apoderado objetante que la ejecutante está desconociendo unos recibos de pago con lo que está actuando de mala fe e incluso rayando en el fraude procesal pues aunque los recibos fueron presentados extemporáneamente debieron ser relacionados por la ejecutante.

Al respecto manifiesto que algunos de los recibos presentados extemporáneamente por la ejecutada fueron y son reconocidos por Dora Vidales y ello no puede ser de otra manera pues obedecen a intereses de plazo que fueron cancelados en los primeros meses del crédito, y como esos intereses de plazo no fueron cobrados ni se discutieron en el proceso, esa es la razón por la cual no se relacionan en la liquidación que se efectúa a partir del 14 de febrero de 2000, fecha en la cual la señora Carmen Alicia Hernández Rivera dejó de cancelar sus obligaciones.

Por otra parte, y esto es de conocimiento de la señora jueza, en las dos audiencias que se celebraron por citación del despacho y en aras de llegar a algún acuerdo conciliatorio, la ejecutada no pudo demostrar que los recibos presentados como abonos de capital fueran expedidos por la ejecutante, y si se trata de conductas que rayan con el fraude procesal esas no son propiamente las desplegadas por la demandante.

4° Por último, el apoderado de la ejecutante no debe olvidar que este no es el momento procesal para allegar documentos que no fueron presentados en su oportunidad, ni para desvirtuar todo lo actuado en el proceso, ni mucho menos para presentar una liquidación amañada que desconoce en un todo la sentencia dictada en el proceso.

De la Señora Jueza, atentamente,


MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

521-511

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
AL DESTACADO 104
El Secretario

Al despacho para resolver

- ① 2 memoriales
- ② Escribo de pronunciamiento
a la oposición de la liquidación
presentado dentro de
plazo de oposición

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIA
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) del año 2002.

Estando el proceso al despacho, para resolver sobre la objeción del crédito presentada por el extremo pasivo, observa el Despacho que no hay claridad en lo que concierne a los abonos que por cuenta de la obligación ha realizado la demandada, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto informe al Despacho en forma clara y taxativa los abonos que se han realizado a la obligación y que reconoce haber recibido indicando el valor de los mismos.

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales del debido proceso, y en aras de tomar las decisiones que en derecho correspondan al momento de decidir la objeción incoada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MERCELENA ROMERO DIAZ

168

[Handwritten signature]

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

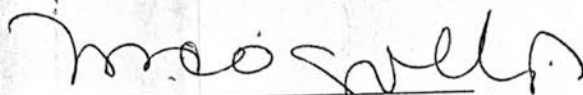
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MAGOLA COGOLLO BERNAL, en mi condición de apoderada de la demandante, dentro del asunto de la referencia, me permito manifestar por medio del presente escrito que SUSTITUYO el poder a mí otorgado a favor de la doctora MARÍA NIDIA IDALYD DÍAZ GARZÓN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma.

La presente sustitución la hago con las mismas facultades a mi otorgadas y para los mismos efectos procesales..

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la nueva apoderada.

Atentamente,



MAGOLA COGOLLO BERNAL
C. C. No. 41.472.055 Bogotá
T. P. No. 73.619 C. S. de la J.

Acepto la sustitución



MARÍA NIDIA I. DÍAZ GARZÓN
C. C. No. 20'470.451 de Chía.
T. P. No. 50.287 del C. S. de la J.

01 NOV. 2002

D. Moreno

JUZGADO 34 CIVIL DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACION

Bogotá, B.C. 28 OCT. 2002

En la Fecha Compareció el Sr (e) Magola
Cogollo Bernal

con C.C. No 41.472.055 de Bogotá T.P. 73619 05J.

Quien manifiesto que la firma impuesta en el anterior escrito
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, [Firma]

Secretaria [Firma]



01 NOV. 2002

Mora Mida Idaly Diaz Garzon
20.470.451

Chica

50287 D4 C.S.J.

[Firma]

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO

El Secretario

[Firma]

Venando el fermiño de traslado otorgado
a la parte actora en el auto que intercede
en silencio. Así mismo + memoria/
para responder

HJF
17 2 NOV 2002
(209)

Señora
JUEZA 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DORA VIDALES
Contra CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA

MARÍA NIDIA IDALYD DÍAZ GARZÓN, en mi condición de apoderada de la ejecutante en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior me permito manifestar que mi poderdante expresamente acepta los recibos de las siguientes fechas:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Diciembre 29 de 1999 por valor de | 300.00 |
| b) Abril 20 de 2000 por valor de | 1.500.000 |
| c) Agosto 17 de 1999 por valor de | 480.000 |
| d) Agosto 17 de 1999 por valor de | 600.000 |
| e) Febrero 20 de 1999 por valor de | 480.000 |
| f) Abril de 1999 por valor de | 480.000 |
| g) Mayo 25 de 1999 por valor de | 480.000 |
| h) Junio 28 de 1999 por valor de | 390.000 |

Igualmente no se reconocen los demás recibos aportados, es decir:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Mayo 7 de 2000 por valor de | 2'500.000 |
| b) Marzo 15 de 1999 por valor de | 480.000 |
| c) Mayo 17 de 2001 por valor de | 9'100.000 |
| d) Marzo 7 de 2000 por valor de | 420.000 |
| e) Noviembre 18 de 2000 por valor de | 500.000 |

De estos últimos cinco (5) recibos llama especialmente la atención que ni la letra del contenido ni la firma que obra en ellos corresponden a mi poderdante. En el recibo de \$2'500.000 el número de cédula que allí obra no es la de mi poderdante y la firma del recibo por \$9'100.000 está a carbón, es decir, es una copia, y el texto aparece en esfero. Para resolver las otras inquietudes que puedan surgir al despacho considero que debe partirse de lo solicitado en la demanda, de lo resuelto en la sentencia y de lo expuesto al descorrer el traslado de la objeción.

Por otra parte, solicito respetuosamente a la señora jueza se sirva aplicar el debido proceso, invocado en su auto anterior, para las decisiones tocantes a mi poderdante ya que dicha garantía constitucional es no solo para el demandado y en el caso de autos se han visto unas decisiones del despacho que apuntan a defender solamente los intereses de la ejecutada.

Es así como, citando los poderes del juez se convocó para una audiencia de conciliación que únicamente es procedente en los casos en los que se presentan excepciones de mérito (artículo 102 de la Ley 446 de 1998) y que en nuestro caso no era aplicable por haber sido aquellas presentadas extemporáneamente.

Igualmente en ese auto, fechado el 10 de abril del año en curso, se dijo que la no asistencia a la audiencia de conciliación acarrearía para las partes sanciones

HET (9)

pecuniarias, si el demandado no concurría se tendrían por desiertas las excepciones propuestas (las cuales, como ya se dijo. no se pueden tener en cuenta por haber sido presentadas extemporáneamente) y para la ejecutante su no comparecencia tendría los efectos señalados por el artículo 346 del C. de P. C. (es decir, se tendría por terminado el proceso). Nuevamente aquí se violó el debido proceso por cuanto las sanciones allí anunciadas no son aplicables a los procesos ejecutivos, y así se le hizo saber a la señora jueza en memorial presentado ante su despacho, sin que hubiese ningún pronunciamiento al respecto.

Al presentar por liquidación del crédito y esta haber sido objetada por la parte ejecutada, según enseña el numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C. usted debió decidir si aprobaba o modificaba la liquidación, pero nuevamente desconoció el procedimiento corriendo un traslado no establecido en el código. Ante esa situación y en aras de no contradecir al despacho, se optó por recorrer dicho traslado y cuando ya se creía que el despacho iba a resolver lo pertinente aparece un auto en el que se invoca el debido proceso y donde se requiera a la parte ejecutante para que dé unas explicaciones que ya obran en el expediente.

Por lo anterior, respetuosamente demando del despacho la aplicación del procedimiento aplicable a un proceso ejecutivos hipotecario donde las excepciones fueron presentadas extemporáneamente, sin que se presenten otras variaciones que violan flagrantemente nuestro Código de Procedimiento Civil, todo lo anterior sin mencionar las demoras injustificadas en Secretaría y el no pronunciamiento a nuestras solicitudes, como ocurrió con el memorial presentado al tiempo con el que recorrió el último traslado, y en el que se solicitaba se comisionara al Inspector Distrital de Policía para proceder al allanamiento del inmueble, por cuanto a la auxiliar de la justicia designada para adelantar el avalúo del bien no se le permitió el acceso al inmueble no obstante haber acudido allí en varias oportunidades.

En síntesis, señora Jueza, solicito se decida lo pertinente a la liquidación del crédito y se comisione al Inspector Distrital de Policía para que se practique allanamiento del bien que permita adelantar el avalúo.

Atentamente,


MARÍA NIDIA I. DÍAZ GARZÓN

C. C. No. 20'470.451 de Chía.

T. P. No. 50.287 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE: DORA VIDALES
DDO: CARMEN ALICIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diciembre tres (03) del año dos mil dos (2002).-

Para resolver la objeción planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia.-

SE CONSIDERA

El artículo 25 de la ley 446 de 1998, dispuso: "Liquidación de créditos. Adiciónase el artículo 521 del Código de procedimiento Civil con un parágrafo del siguiente tenor: Parágrafo. En los procesos civiles y tratándose de liquidación de créditos si el demandante o, en su caso, la parte demandada cuando esté asistida de apoderado judicial, no la presenta dentro del término señalado en el Código de procedimiento Civil, no podrá objetar la liquidación realizada por el Secretario".-

Manifiesta el apoderado judicial, que la liquidación presentada no responde a la tasa de interés establecida por la Superbancaria.

En la Liquidación no se relacionan los abonos hechos por los demandados, pues a pesar que no fueron tenidos en cuenta los relacionados en la contestación de la demanda, estos fueron hechos, y el actor debería relacionarlos, por lo menos los que conoce como lo señala en su escrito de fecha 08 de marzo del 2002.

Sorprende que el actor a pesar de reconocer esos abonos, no los relaciona en la liquidación del crédito, actuando de mala fe.

Presenta liquidación del crédito ajustada a los intereses ordenados por la Superbancaria liquidados desde el año 1999.

La apoderada de la parte ejecutante, descorre el traslado de la objeción presentada, en los siguientes términos:

El abogado de la ejecutada presenta una liquidación del crédito que no respeta los parámetros de fijados en la sentencia proferida, que en su parte resolutive ordena "seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en la forma ordenada en el mandamiento de pago", esto es:

Por la suma de doce millones de pesos como capital mutuo y por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de febrero del 2000 hasta el día en que sea cancelada la obligación.

En lo que tiene que ver con la tasa de los mencionados intereses moratorios de la misma sentencia, en su parte resolutive ordenó que deben liquidarse a la tasa máxima legal vigente de acuerdo con la actuación certificada por la Superbancaria.

El objetante allega un recibo de una consignación y aduce que el préstamo fue por \$12.000.000.00 pero lo que recibió fue \$9.478.000.00.

Sea lo primero precisar que el título presentado como base de la acción ejecutiva nunca fue atacado, es decir que el documento público nunca fue controvertido.

Aduce el apoderado objetante que la ejecutante está desconociendo unos recibos de pago con lo que está actuando de mala fe e incluso rayando en el fraude procesal pues aunque los recibos fueron extemporáneos debieron ser relacionados por la ejecutante.

Al respecto manifiesta que algunos de los recibos presentados extemporáneamente por la ejecutada fueron y son reconocidos por Dora Vidales y ello no puede ser de otra manera pues obedecen a intereses de plazo que fueron cancelados en los primeros meses de crédito y como son intereses no fueron cobrados ni se discutieron en el proceso, razón por la cual no se relacionan en la liquidación que se efectúa a partir del 14 de febrero de 2000.

Por otra parte, en las dos audiencias que se celebraron en aras de llegar a un acuerdo, la ejecutada no pudo demostrar que los recibos presentados como abono a capital fueran expedidos por la ejecutante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que revisado el acervo probatorio aportado al expediente se observa que el valor por el cual este Despacho libró

(232)

mandamiento de pago es de (\$12.000.000.00) M/CTE, y efectivamente nunca fue controvertido y en relación a los recibos de pago fueron presentados extemporáneamente por descuido de la parte demandada, ya que ello debió hacerse en el momento concedido por la ley para formular excepciones.

Así mismo es de anotar que efectuada la liquidación por este Despacho se tienen que la liquidación efectuada por la parte actora dentro del proceso corresponde a la realidad procedimental y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó medio exceptivo alguno dentro del término legal se aprueba la misma.

RESUELVE

1º) DECLARAR no probada la objeción planteada por el apoderado de la parte demandante.-

2º) LIQUIDACION APROBADA : Se aprueba la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora presentada ante este Despacho el día 15 de agosto del presente año.

VALOR TOTAL DEL CREDITO \$21'958.200.00

3º) Se aprueba la presente liquidación de crédito en la suma de VEINTIUN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MERCELENA ROMERO DIAZ
alrc

143 